

Señores.

Delegatura para Funciones jurisdiccionales

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASUNTO	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
DEMANDANTE	DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A

JOHANNA ANDREA ACOSTA ZAPATA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.200.092 y Tarjeta Profesional 261.892 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.234.648 y domiciliado en el municipio de Medellín, por medio del presente escrito me permito presentar acción de protección al consumidor financiero en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT 860026182 - 5. Lo anterior con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor DIEGO FRANCISCO TAMAYO GAVIRIA suscribió póliza No. 023279460 / 940, con la compañía Allianz Seguros S.A, cuya duración se encuentra comprendida entre las 00:00 horas del 02/08/2023 hasta las 24:00 horas del 01/08/2024, para el vehículo de placas MMC709; marca TOYOTA; Tipo BURBUJA [LC 80]; modelo: 1997; versión: AUTANA [FZJ80] MT4500CC.

SEGUNGO. El 20 de octubre de la presente anualidad el vehículo de placas MMC709, se vio involucrado en accidente de tránsito, por lo cual el señor TAMAYO GAVIRIA hizo uso de su póliza, informándosele el 20 de octubre que para dar inicio al proceso de reparación debía llevar su vehículo al taller TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA ubicado en la Carrera 46 No. 14 – 208, de la ciudad de Medellín. (Anexo 1)

TERCERO: El 8 de noviembre de la presente anualidad, el señor TAMAYO GAVIRIA, recibió, vía correo electrónico, una comunicación en la cual se le informaba que su vehículo presentaba daños **FUERTES**, por lo cual se encontraba en proceso de

cotización de repuestos por parte de los proveedores de la marca para poder establecer la disponibilidad de repuestos y así generar la autorización a que hubiere lugar. (Anexo 2)

CUARTO: Durante el mes de noviembre, dado que los repuestos no llegaban para reparar el vehículo, el señor TAMAYO GAVIRIA indagó sobre cuándo sería llevada a cabo la reparación, por lo cual, de forma verbal, en el taller TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA, le informaron que los repuestos necesarios para la reparación no se encontraban en el mercado, por lo cual la aseguradora estaba cotizando el valor de estos, junto con la mano de obra, a efectos de indemnizarlo, y que el señor TAMAYO debía ir averiguando por su cuenta, es decir en un taller externo, cuánto costaría y quién le haría la reparación.

QUINTO. Conforme con lo narrado, el señor TAMAYO GAVIRIA procedió a buscar talleres externos que le repararan su vehículo, por lo cual solicitó el peritaje físico de este por parte de TALLER MADEGO S.A.S, quienes enviaron un técnico que revisó el automotor con la autorización de TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA, y emitieron concepto el 20 de noviembre de 2023, en sentido de declarar el vehículo como pérdida total, “debido a la destrucción total producto del siniestro sufrido” (Anexo 3)

SEXTO. El 21 de noviembre de 2023 la aseguradora envió a TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA el listado de repuestos necesarios junto con su valor comercial y el valor de la mano de obra, que arrojaba una suma global de \$17.636.771, ello con miras a pagar la supuesta indemnización que cubriría los daños del vehículo, ya que los repuestos, insisten, no se consiguen en el mercado. (Anexo 4)

SÉPTIMO. En vista de lo anterior, mi representado solicitó a TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA que le informara por escrito, y de forma oficial, que no era posible reparar el vehículo porque no se encontraban los repuestos en el mercado, por lo cual, el 4 de diciembre de la presente anualidad, el taller mencionado emitió certificación en el sentido de señalar que “No hay existencia de repuestos indispensables para realizar el proceso de reparación del carro; por lo tanto Tobonautos no se hace responsable de consecución y reparación del mismo” (Negrillas y subraya fuera de texto). (Anexo 5)

Además de lo anterior, instó al propietario a retirar el vehículo del taller. Es decir, desde esta fecha se dejó al asegurado en una situación de total incertidumbre respecto a la funcionalidad de su vehículo.

OCTAVO. El 12 de diciembre de 2023 el señor TAMAYO GAVIRIA recibió correo electrónico por parte de Adriana Rocío Castro Espinosa, directora oficina del cliente, donde se le informa que no fue posible adquirir los repuestos necesarios para la reparación del vehículo LAND CRUISER AUTANA modelo 1997, ni con los representantes de la marca TOYOTA ni con la red de proveedores, puesto que estos no están disponibles en el mercado. En vista de lo anterior, se le pone de presente que se le pagará la indemnización de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$17.636.771), de acuerdo con los últimos precios de lista de los repuestos necesarios y con el valor de que tendría la mano de obra para la compañía de seguros, ambos con IVA y descontando el valor del deducible pactado en el contrato de seguros, que asciende a la suma de \$1.276.000.

La compañía aseguradora se exonera de responsabilidad aduciendo que la no disponibilidad de repuestos es ajena a ella y nuevamente instó al señor TAMAYO a retirar inmediatamente el vehículo del taller so pena de trasladarlo a un parqueadero, del cual mi representado deberá asumir los costos durante su permanencia allí. (Anexo 6)

NOVENO. Inconforme con la respuesta dada por la compañía, el señor TAMAYO, a través del corredor de seguros ARESS, indagó respecto a cómo sería la forma de pago de esta “indemnización”; y la respuesta dada, evidenciada en una cadena de correos, resultó aún más incoherente y desalentadora de lo pensado. (Anexo 7)

John Mauricio Dávila Montoya, Analista Senior | Regional Antioquia, informa que:

“El pago se realiza a la cuenta bancaria del asegurado una vez finalice la reparación, aporte facturas legales canceladas a su nombre y el vehículo sea inspeccionado por colserauto

En caso de existir una diferencia entre el valor de la reparación asumido por el cliente y el valor ofrecido por la compañía de seguros, podemos validar la novedad y definir si la compañía asume o no dicho valor.

Cabe aclarar que una vez finalice la atención de este caso, la póliza del vehículo será cancelada, ya que el vehículo se encuentra por fuera de políticas.”

DÉCIMO. Conforme con lo narrado en el hecho noveno, se encuentra que la compañía aseguradora está incurriendo en una incoherencia mayúscula, esto por cuanto conforme al informe dado por el taller autorizado por ella, y las respuestas oficiales dadas, los repuestos necesarios para reparar el vehículo no se encuentran disponibles en el mercado en tanto el vehículo es un modelo muy viejo (1997), sin embargo, instan al propietario a que él lo repare por su cuenta y presente las facturas a efectos de recibir la “indemnización”. Ante esto surgen varios interrogantes:

1. ¿Cómo lo va a reparar el propietario si según la compañía aseguradora y el taller autorizado dichos repuestos no se encuentran disponibles en el mercado?
2. Si los repuestos son inexistentes, luego es imposible reparar el carro ¿Cómo el señor TAMAYO GAVIRIA va a poder presentar facturas para el pago de la “indemnización”? Lo están avocando a una situación de imposible resolución y, en resumen, nunca va a poder cobrar la indemnización porque no hay repuestos para la reparación.
3. ¿Cómo reparar el vehículo si TOBON AUTOS dice que no se puede por inexistencia de repuestos INDISPENSABLES, y el perito externo (TALLER MADEGO S.A.S) considera que hay una pérdida total por la misma razón?
4. Si la compañía aseguradora considera que el señor TAMAYO GAVIRIA puede encontrar los repuestos para reparar el carro, y luego pasar las facturas para su pago ¿Por qué la aseguradora le traslada esta búsqueda al propietario? Si es posible encontrarlos en el mercado, así sea un poco difícil y demorado ¿Por qué no se encarga de ello la aseguradora si para cubrir ese tipo de riesgos el señor TAMAYO tomó la póliza?

DÉCIMO PRIMERO. Claramente de los hechos narrados se desprende que la compañía aseguradora está dejando a su suerte al asegurado, es decir, está evitando declarar lo evidente, esto es: PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO. Insta a mi representado a realizar lo imposible por su propia cuenta y riesgo, es decir, lo está empujando a buscar unos repuestos inexistentes so pena de no cubrirle un daño asegurado. **Materialmente el señor TAMAYO GAVIRIA perdió definitivamente su carro pues no tiene forma**

alguna de cómo repararlo: a) No encuentra ningún taller que se lo repare, incluido el mismo autorizado por ALLIANZ SEGUROS S.A, b) No puede acceder a la indemnización porque para que le sea otorgada necesita presentar facturas y pasar una inspección de un vehículo irreparable.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por el vehículo de de placas MMC709 no son menores, y los repuestos necesarios para su reparación son indispensables para ponerlo nuevamente en circulación. No es un asunto cosmético el que nos ocupa, no es el daño de un retrovisor o de un parabrisas, ni debe evaluarse como daños de menor cuantía ya que, considerados individualmente pueden ascender apenas a \$17.636.771, pero evaluada la situación en contexto nos encontramos con un carro que, sin ellos, no puede ser utilizado.

DÉCIMO TERCERO. La compañía aseguradora debe evaluar el riesgo que está asegurando, es decir, debió evaluar que el vehículo era un modelo 1997 y que posiblemente se presentaría una situación de este tipo.

Desconocemos si esta situación fue evaluada o no, sin embargo, la realidad es que se presentó un siniestro, que el carro se vio afectado de forma importante en piezas FUNDAMENTALES para ser nuevamente usado y puesto en circulación, y que el contrato de seguro se encuentra vigente y es obligación de la compañía responder por tales daños en consonancia con la ley y los principios generales del derecho. Se insiste que nadie está obligado a lo imposible, y la respuesta hasta ahora dada por la compañía aseguradora empuja a mi representado a una situación imposible de resolver: SI NO HAY REPUESTOS NO HAY REPARACIÓN, SI NO HAY REPARACIÓN NO HAY INDEMNIZACIÓN. Esto a todas luces no tiene sentido alguno.

DÉCIMO CUARTO. La forma en la cual se le está informando al asegurado que su póliza será cancelada no se ajusta en forma alguna a lo reglado en el Código de Comercio y la comunicación de retirar el vehículo dañado en el término perentorio de 3 días se ha convertido en una presión para que el señor TAMAYO GAVIRIA acepte simple y puramente la oferta hecha por la aseguradora.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, no solo se está incumpliendo el contrato de seguro, sino que además se están vulnerando los derechos que como consumidor le asisten a mi representado y se le está poniendo en una posición de

absoluta desprotección. Cabe resaltar que, a la presentación de esta demanda, han transcurrido más de dos meses desde que se acreditó la ocurrencia del siniestro sin que a la fecha la aseguradora le haya dado respuesta satisfactoria o cubierto el riesgo (reparación o pago).

DÉCIMO SEXTO. En vista de lo anterior, el día 18 de diciembre de 2023 fue radicada en el correo electrónico tramite.siniestros@allianz.co la RECLAMACIÓN DIRECTA (Anexo 8), solicitando que el vehículo de placas MMC709 fuera declarado como pérdida total y se procediera con el pago de la correspondiente indemnización; frente a lo cual, el 28 de diciembre de 2023 la compañía, que decidió gestionar la RECLAMACIÓN DIRECTA como una simple PQR, emitió respuesta a través de Adriana Rocío Castro Espinosa, Directora Oficina del Cliente, reiterando lo ya dicho en comunicaciones pasadas, es decir, que las piezas para reparar el vehículo no se encuentran en el mercado por lo cual, al ser ajeno a la compañía, el asegurado deberá repararlo por su cuenta y presentar las facturas a efectos de obtener la indemnización. (Anexo 9)

DÉCIMO SÉPTIMO. Tan solo hasta el 09 de enero de 2024, mi poderdante recibió información vía correo electrónico, respecto a la ubicación de su vehículo, por lo cual el 11 de enero de la presente anualidad este envió autorización de retiro de este a cargo de su hijo Juan Diego Tamayo Isaza, poniendo de presente que el recibo del carro no constituye aceptación de la oferta hecha por la aseguradora, y que tal recibimiento se hace única y exclusivamente a efectos de aminorar los eventuales daños para ambas partes al finalizar las acciones legales que proceden. (Anexo 10)

DÉCIMO OCTAVO. De acuerdo con lo anterior, mi cliente debió sufragar los gastos de grúa para el traslado del vehículo hasta su inmueble, los cuales ascendieron a \$270.000 según recibo anexo. (Anexo 11)

II. PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a la Superintendencia Financiera de Colombia que, en atención a la presente acción de protección al consumidor, se sirva atender las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se declare que ALLIANZ SEGUROS S.A es contractualmente responsable, dentro de una relación de consumo, por incumplimiento del contrato de seguro suscrito con DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.234.648.

SEGUNDO. Que se declare que el vehículo de placas MMC709; marca TOYOTA; Tipo BURBUJA [LC 80]; modelo: 1997; versión: AUTANA [FZ]80] MT4500CC, asegurado bajo póliza No. 023279460 / 940, con la compañía Allianz Seguros S.A, con ocasión del siniestro identificado con el número 132471880, sufrió PÉRDIDA TOTAL, por inexistencia de repuestos indispensables para su reparación.

TERCERO. Que, como consecuencia de lo anterior, se le ordene a ALLIANZ SEGUROS S.A que proceda a la mayor brevedad con todas las gestiones administrativas necesarias a efectos de realizar el pago de la indemnización, conforme lo estipulado en la póliza No. 023279460 / 940, esto es, la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$88.500.000,00) correspondiente al valor total asegurado.

CUARTO. Que conforme a la ley vigente se impongan las sanciones correspondientes a ALLIANZ SEGUROS S.A por violación a los derechos del consumidor financiero.

QUINTO. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes normas los artículos 1036 y subsiguientes del Código de Comercio colombiano, encargados de regular el contrato de seguro, en particular los artículos 1054, 1071, 1080, 1083 y 1110; así como la Ley 1480, estatuto del consumidor y ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 1054. <DEFINICIÓN DE RIESGO>. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco

constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

ARTÍCULO 1071. <REVOCACIÓN>. El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Serán también revocables la póliza flotante y la automática a que se refiere el artículo 1050.

ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

ARTÍCULO 1083. <INTERÉS ASEGURABLE>. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

ARTÍCULO 1110. <FOMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN>. La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.

Invoco además las siguientes normas: Estatuto del Consumidor, Ley 1480 del año 2011, el artículo 24 del Código General del Proceso, ley 1564 del 2012 y las normas concordantes.

IV. CUANTÍA

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$88.500.000,00), correspondientes al valor total asegurado conforme con la póliza No. 023279460 / 940, de la compañía Allianz Seguros S.A, para el vehículo de placas MMC709; marca TOYOTA; Tipo BURBUJA [LC 80]; modelo: 1997; versión: AUTANA [FZJ80] MT4500CC.

V. PRUEBAS

- Remisión por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A a TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA (Anexo 1)
- Correo electrónico con comunicación de proceso de cotización de repuestos (Anexo 2)
- Dictamen por parte de TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA, como pérdida total, “debido a la destrucción total producto del siniestro sufrido” (Anexo 3)
- Listado de repuestos necesarios junto con su valor comercial y el valor de la mano de obra, dado por la compañía aseguradora. (Anexo 4)
- Concepto emitido por TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA en el que certifica que no hay existencia de repuestos **indispensables** para realizar el proceso de reparación del carro. (Anexo 5)
- Correo electrónico por parte de Adriana Rocío Castro Espinosa, directora oficina del cliente, donde se informa la inexistencia de repuestos y la suma de la indemnización. (Anexo 6)
- Correo electrónico donde el señor John Mauricio Dávila Montoya, Analista Senior | Regional Antioquia, fija las condiciones para el pago de la indemnización (Anexo 7)
- Copia RECLAMACIÓN DIRECTA y constancia de envío (Anexo 8)

- Respuesta emitida a RECLAMACIÓN DIRECTA (Anexo 9)
- Correo electrónico ubicación vehículo y autorización retiro (Anexo 10)
- Gastos grúa (Anexo 11)
- Copia Póliza

VI. ANEXOS

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A

VII. NOTIFICACIONES

Tanto el asegurado como esta apoderada podremos ser notificados en la Calle 50 # 43 – 91, oficina 603, Edificio Centro Colombia, Medellín
Teléfono: 3014134772
E mail: opcionempresarial01@gmail.com

La sociedad demandada podrá ser notificada en:

Cr 13 A No. 29 – 24; Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono: 5188801

Respetuosamente,



Andrea Acosta Zapata
C.C. 1.017.200.092
T.P. 261.892 del C.S de la J.

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Delegatura para funciones jurisdiccionales
E.S.D

ASUNTO: PODER ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.234.648, por medio de la presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JOHANNA ANDREA ACOSTA ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.200.092, titular de la tarjeta profesional número 261.892 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y culmine acción de protección al consumidor financiero en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT 860026182 - 5

Mi apoderada queda facultada, en forma expresa, para recibir, inclusive sumas de dinero, desistir, sustituir, conciliar judicial y prejudicialmente, transigir, realizar los trámites tendientes al cumplimiento de la sentencia o conciliación, suscribir formularios o cualquier otro documento y en general, todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Correo electrónico poderdante: juditaisa314@gmail.com

Correo electrónico apoderada: opcionempresarial01@gmail.com



DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA
C.C. 8.234.648



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 25653

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: DIEGO FRANCISCO DE JESUS TAMAYO GAVIRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008234648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



f293a4b60b

02/01/2024 08:12:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



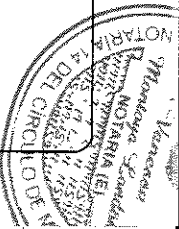
NOTARIA (E) 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
BIOMETRÍA A SOLICITUD
DEL USUARIO
CIRCULAR 3296 - S.N.R. - 29.05.19

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notaria (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f293a4b60b, 02/01/2024 08:12:29





Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

Fwd: Siniestro Autos S-132471880

1 mensaje

Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>

14 de diciembre de 2023, 10:26 a.m.

Para: Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: <CE60299@allianz.co>

Date: vie, 20 oct 2023 a las 13:43

Subject: Siniestro Autos S-132471880

To: <juditaisa314@gmail.com>

Cc: <juan.rico@aress.com.co>



Allianz Seguros S.A.

ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C., Colombia
www.allianz.coTAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE
CL CL 49 A N 64 C 52 IN 604 ED BR 05 0-
MEDELLIN
EMAIL juditaisa314@gmail.comAsegurado: TAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE
Póliza: 023279460/00940
Siniestro: 132471880
Matrícula: MMC709

20 de Octubre de 2023

Hola,

Lamentamos lo ocurrido. Hemos recibido la información de lo sucedido por lo que te comunicamos que hemos radicado tu siniestro con el número 132471880. Para dar inicio al proceso de reparación debes llevar tu vehículo al taller TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA ubicado en la [Carrera 46 No. 14 - 208](#), TEL3024025663 de la ciudad de MEDELLÍN, de lunes a viernes de 08:00 am a 5:00 pm o los sábados de 08:00 am a 12:00 m. Te sugerimos contactarlos previamente para acordar la cita de valoración de los daños.

Es importante mencionar que la formalización de la reclamación no implica nuestra aceptación del compromiso de pago, y si del análisis del reclamo surgen dudas o requerimos alguna información adicional, nos estaremos comunicando contigo, en un periodo aproximado de dos días hábiles.

Ten presente que una vez autorizada la reparación de tu vehículo, los tiempos de la reparación dependerán de la disponibilidad de los repuestos por parte del representante de la marca.

Recuerda que si tú no eres responsable del accidente, puedes solicitarnos la desafectación de tu póliza remitiéndonos al correo electrónico perdidas.parciales@allianz.co, el informe policial del accidente de tránsito

(croquis) o la carta de invitación a reclamar entregada en el sitio del accidente, en la que se evidencie que tú o el conductor de tu vehículo, no fueron los responsables en la ocurrencia del evento.

Para los accidentes ocurridos en el departamento de Antioquia, te agradecemos remitirnos también el fallo contravencional de tránsito.

Por favor ten en cuenta que los documentos que nos envíes no pueden superar un tamaño de 4MB, que debes identificar el correo electrónico con el asunto S-132471880 Solicitud de desafectación y relacionar en el cuerpo del mensaje tus datos de contacto (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico) porque de lo contrario, no recibiremos la información y no podremos continuar con el análisis de tu solicitud.

Si deseas conocer la forma en cómo atenderemos tu reclamo, te invitamos a hacer clic en el siguiente link: https://youtu.be/Mc0GDcd_BwU.

Por último, dentro de las coberturas de la póliza contratada, cuentas con el beneficio de un vehículo de reemplazo durante un periodo de quince (15) días calendario. Al día hábil siguiente a la recepción de este comunicado, nuestro operador se comunicará contigo para concertar una cita e indicarte los términos y las condiciones bajo las cuales te brindaremos este servicio.

Si tienes alguna inquietud adicional, no dudes en comunicarte con nosotros de forma gratuita a nuestras líneas de atención al cliente:

Desde un celular: # 265
Bogotá: (601) 594 11 33
Nacional: 018000 51 35 00

Visítanos: www.allianz.co.

Allianz Seguros S.A.
Nit. 860026182 - 5
[Cra. 13a No.29-24](http://Cra.13a.No.29-24)
Bogotá - Colombia

Línea de Pagos: 6016065900
Línea Nacional: 018000517270
www.allianz.co

20-10-2023 20:42:59 031041000410DRTC20

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

 **noname**
148K



Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

Fwd: Información de su reclamación S-132471880

1 mensaje

Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>

14 de diciembre de 2023, 10:27 a.m.

Para: Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: <CE59781@allianz.co>

Date: mié, 8 nov 2023 a las 12:14

Subject: Información de su reclamación S-132471880

To: <juditaisa314@gmail.com>

**Allianz Seguros S.A.**

ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C., Colombia
www.allianz.coTAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE
CL CL 49 A N 64 C 52 IN 604 ED BR . 05 0-
MEDELLIN
EMAIL juditaisa314@gmail.comAsegurado: TAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE
Póliza: 023279460/00940
Siniestro: 132471880
Matrícula: MMC709

8 de Noviembre de 2023

Asunto: Información de tu reclamación
Placa del vehículo: MMC709
Siniestro: 132471880

Hola,

Amablemente le informamos que su vehículo presenta daños fuertes, en este momento se encuentra en proceso de cotización de repuestos por parte de los proveedores de la marca para poder establecer la disponibilidad de repuestos y así generar la autorización a que haya lugar.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes. Si tienes algún comentario adicional, comunícate a nuestras líneas de atención al cliente:

Desde celular: #265
Bogotá: (601) 594 11 33
Nacional 018000 51 35 00

También, puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co.
Por favor, no respondas este correo.

Cordialmente,

Allianz Seguros S.A.
Allianz Seguros S.A.



Representante Legal

INFORMACION RECLAMO PPD

Allianz Seguros S.A.
Nit. 860026182 - 5
[Cra. 13a No.29-24](#)
Bogotá - Colombia

Línea de Pagos: 6016065900
Línea Nacional: 018000517270
www.allianz.co

08-11-2023 18:14:28 031041000410DRTC20

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

TALLER MADEGO S.A.S.

Mecánica, Latonería y Pintura.

MEDELLIN NOVIEMBRE 20 DE 2023

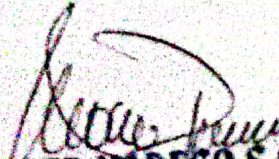
SEÑOR
DIEGO FRANCISCO TAMAYO GAVIRIA
CIUDAD

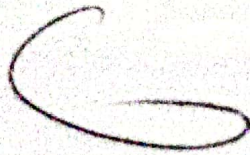
REFERENCIA
PLACAS

TOYOTA BURBUJA
MMC 709

certifico que el Vehiculo de la referencia, se declara Perdida Total.
debido a la destruccion total producto del siniestro sufrido.

TALLER MADEGO S.A.S


TALLER MADEGO S.A.S
NIT: 811.023.352-9



AUDATEX

Número de Reclamo: 132471880_1

Versión: V ALOM0000/2

Reporte Completo
Impreso: 21/11/2023

Resumen

Expediente

Núm. Secuencial Interno:	COB0000752CO372640@COB0000752.co20		
	231027-0933395		
Estado de la Valuación:	Autorizado	Fecha del Accidente:	20/10/2023
Causa del Accidente:	Colisión	Hora del Accidente:	04:12 a. m.
Proveedor de Trabajo:	ALLIANZ	Reparaciones Autorizadas:	Desconocido
Número de Expediente:	132471880_1	Fecha Inicio de Reparación:	
Número de Póliza:	23279460	Fecha Reserv Reparación:	
Número de Caso:		Fecha Promesa de Entrega:	30/11/2023
Versión:	V ALOM0000/2	Creado por:	al0mBackOffice@ALOM
Tipo de Expediente:	Presupuesto	Centro de Valoración:	
Fecha de Inspección:	25/10/2023		
Porcentaje vs Pérdida Total:	16,75 %		
Autorizado por:	Luis Roa Val / Luis Eduardo Roa		

Detalles del Vehículo

Vehículo

Fabricante:	TOYOTA
Modelo:	Land Cruiser 80
Código AX:	7044 83
No. Motor:	1FZ0290235
Tipo de Motor:	Gasolina
Transmisión:	Manual
No. Placa:	MMC709
No. VIN Póliza:	FZJ809009859
No. VIN Visual:	FZJ80900985900000
Odómetro:	Desconocido
Tipo de Kilometraje:	Desconocido
Color Vehículo:	Plata
Cubicaje:	CC
Número de Puertas:	
Número de Asientos:	
Año de Fabricación:	1997
Valor Mercado:	\$ 88.500.000
Monto Asegurado:	\$ 88.500.000
Condiciones del Vehículo:	
Estilo o Tipo de Vehículo:	SUV

Opciones del Modelo

DOBLES FAROS
DESDE 01.1995
AIRE ACONDICIONADO
4477CC 212CP/158KW

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Admin 1
Admin 2
Admin 3
Admin 4

Condiciones del Vehículo

Estado del Vehículo

Neumáticos:	Bueno	Estado del Vehículo en la Inspección:	Completo y Devuelto
Áreas de Daño:		Dirección del Impacto:	Desde : Frontal Centro Hacia: Lateral Derecho

Direcciones

Asegurado

Nombre : TAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE
Apellido :
Dirección :
Distrito :
Cantón :
Provincia :
Código Postal :

Propietario

Nombre :
Apellido :
Dirección :
Distrito :
Cantón :
Provincia :
Código Postal :

Taller Mecánico

Nombre : ALEJANDRO
Apellido : TOBON

Dirección : CARRERA 46 14 - 208
 Distrito : ANTIOQUIA
 Cantón :
 Provincia : Medellín
 Código Postal : 050024
 Tel Negocio : 3024025663
 Dirección Email : TOBONAUTOSLTDA@UNE.NET.CO
 Dirección Email2 :
 Cédula Jurídica : 89093313800

Informe del Cálculo

PIEZAS SUSTITUIDAS

Pos. B.D.	Descripción	Número de Pieza	DCTO.	Referencia	Fecha Tarifa: 08/08/2023 Precio
282	PARAGOLPES DEL.	52111 60540		INPA2311200000	\$ 1.092.857i
291	SECC.I.PARAG.DL.	52103 60180		INPA2311200000	\$ 376.428i
293	REJIL.VENT.PARAGOL.I	53113 60020		INPA2311200000	\$ 87.143i
294	REJIL.VENT.PARAGOL.D	53112 60030		INPA2311200000	\$ 87.143i
317	SOP.I.PARAGOLPES DL.	52142 60060		INPA2311200000	\$ 167.143i
318	SOP.D.PARAGOLPES DL.	52141 60070		INPA2311200000	\$ 171.429i
329	SOP.I.PARAGOLPES	52143 60040		INPA2311200000	\$ 64.285i
330	SOP.D.PARAGOLPES	52143 60040		INPA2311200000	\$ 64.285i
410	PERSIANA	53101 60130		INPA2311020000	\$ 300.000i
471	CAPO	53301 60250		INPA2311020000	\$ 1.700.000i
475	BISAGRA I.CAPO	53420 60010		INPA2311200000	\$ 145.000i
476	BISAGRA D.CAPO	53410 60020		INPA2311200000	\$ 145.000i
562	FAROLA D.CPL.	81110 60H04		INPA2311200000	\$ 990.000i
594	SOP.FAROLA D.	81105 60342		INPA2311200000	\$ 174.286i
596	SOP.FAROLA D.INT.	81113 22391		INPA2311200000	\$ 92.857i
610	MARCO FAROLA D.EXT.	81111 20360		INPA2311200000	\$ 65.714i
678	DIRECCIONAL DEL.D.	81510 60373		INPA2311020000	\$ 95.000i
1017	TRAV.SUP.MARC.FRONT.	53216 60021		INPA2311200000	\$ 144.286i
6024	SOPORTE DEL.D.DEL.	51721 60030		INPA2311200000	\$ 144.286i
7088	AMORTIGUADOR DEL.D.	48511 69435		INPA2311020000	\$ 250.000i
7202	RIN RUEDA DL.D.	42601 6043003		INPA2311200000	\$ 915.900i
7228	LLANTA DEL.D.	265/75 R 15 .. S		INPA2311200000	\$ 640.500i
7305	AMORT.DIRECCION	45700 60100		INPA2311020000	\$ 240.000i
7310	BARRA CEN.DIR.DL.CPL	45450 69145		INPA2311020000	\$ 950.000i
7767	CANALIZADOR RADIADOR	16711 66031		INPA2311200000	\$ 459.286i
7787	DEPOS.LIQUIDO REFRIG	16470 66020		INPA2311200000	\$ 357.857i
9552	RIN RUEDA TR.D.	42601 6043003		INPA2311200000	\$ 915.900i
9566	LLANTA TRA.D.	265/75 R 15 .. S		INPA2311200000	\$ 640.500i
1000	TUBO DE ENFRIADO ACE	231028085444563		00002311200000	\$ 0
1000	REFRIGERANTE X 2	231028085444581		00002311200000	\$ 0
1000	3 ACEITE HIDRAULICO	231028085444599		00002311200000	\$ 0
Ahorro					\$ 0
Sub Total					\$ 11.477.085
Total Piezas					\$ 11.477.085

Este expediente contiene piezas sin precio

* = Posición dada por el usuario

B = Toyota1

Mano de Obra Hojal/Mecánica.#

NR Operación/Pos. B.D.	Trabajo
SN (+)	TUBO DE ENFRIADO ACE DES+MON/SUSTITUIR
SIN NUMERO	VEHICULO EN BANCO :COLOCAR
SIN NUMERO	PREPARAR BANCADA
SIN NUMERO	CARROCERIA:D+M
SIN NUMERO	MARCO FRONTAL:D+M
531011	GUARD.DL.D.:D+M
	INCLUYE:LUZ POSIC.Y

T.Base 10

UT = 1 HR. Precio = \$ 60.000/HR

UT	Precio
15,0	\$ 90.000
*	
10,0	\$ 60.000
15,0	\$ 90.000
135,0	\$ 810.000
4,0	\$ 24.000
18,0	\$ 108.000
0,0	\$ 0

SIN NUMERO	DIRECCIONAL DEL. :D+M	0,0	\$ 0
	LAMINA CIERRE DL.:D+M	12,0	\$ 72.000
	(PARAGOLPES DESMONT.)	0,0	\$ 0
	INCLUYE:REJILLA DL.,FAROS SEÑAL	0,0	\$ 0
	Y FAROS :D+M	0,0	\$ 0
520011)	PARAGOLPES DEL. :D+M	3,0	\$ 18.000
520011)	PARAGOLPES DEL.:SUST.(DESMONT.)	2,0	\$ 12.000
SIN NUMERO	SOP.PARAGOLPES DEL.I.:SUST.	2,0	\$ 12.000
SIN NUMERO	SOP.PARAGOLPES DEL.D.:SUST.	2,0	\$ 12.000
530051	CAPO:SUST.	5,0	\$ 30.000
530101)	BISAGRA I.CAPO:SUST.	1,0	\$ 6.000
530101)	BISAGRA D.CAPO:SUST.	1,0	\$ 6.000
851091	DEPOS.SIST.LIMPIAVIDRIO:SUST.	4,0	\$ 24.000
SIN NUMERO	CONSOLA CHASIS DL.D.:SUST.	6,0	\$ 36.000
160021	DEPOS.EXPANSION:D+M	2,0	\$ 12.000
450601	AMORTIG.DIREC.:D+M	6,0	\$ 36.000
SIN NUMERO	COLUMNA INTERM.DIREC.:D+M	5,0	\$ 30.000
420091A	LLANTA DL.D.:D+M	3,0	\$ 18.000
432301)	AMORTIG.DL.:D+M TRAB.ADIC.	4,0	\$ 24.000
420091)	LLANTA TR.D.:D+M	1,0	\$ 6.000
420091)	LLANTA TR.:D+M	1,0	\$ 6.000
420091A	LLANTAS/RINES TR.D.:D+M	3,0	\$ 18.000
SIN NUMERO	FAROS:AJUST.	2,0	\$ 12.000
4475	VACIAR/RELLENAR AIRE ACONDICIONADO	30,0	\$ 180.000
9711	DES-/MONTAR CONJ.MECANICOS DEL	10,0	\$ 60.000
1000	231028082833534 RADIADOR	4,0	\$ 24.000
1000	231028082833522 CONDENSADOR	5,0	\$ 30.000
1000	231028082833495 AMORTIGUADOR DIRECCI	5,0	\$ 30.000
1000	231028082833504 BARRA DIRECCION DEL	5,0	\$ 30.000
1000	231028085444590 RECUPERA GUARDAPOLVO	68,0	\$ 408.000
1000	231028082833513 TUBO BARRA DIR DEL	8,0	\$ 48.000
1000	231028085444607 BOMBA HIDRAULICA	10,0	\$ 60.000
1000	231028085444616 PORTAFILTRO	8,0	\$ 48.000
1000	231028085444515 ESTIRAJE	40,0	\$ 240.000
0742	GUARDAFANGO DEL.D. REPARAR	25,0	\$ 150.000
1001	TRAVIESA DEL. REPARAR	10,0	\$ 60.000
1118	GUARDAPOL.MET.DEL.D. REPARAR	15,0	\$ 90.000
6011	TRAVIESA 1 REPARAR	10,0	\$ 60.000
7011	VERIFICAR PUENTE DEL.	10,0	\$ 60.000
9901	VERIF.S/ALINEACION VEHIC.CPLANTES REP.	13,0	\$ 78.000
Total Unidades de Trabajo		538,0	
Total M.O. Hojal/Mecánica			\$ 3.228.000

PINTURA DE CARROCERIA CESVI MAP Pintura Base Agua

NR Operación/Pos. B.D.	Descripción	T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO = \$ 60.000/HR	UT	Precio
282	PARAGOLPES DEL. PINT.SUST.NIVEL 1		12,0	\$ 0
291	SECC.I.PARAG.DL. PINTURA SUSTITUCION		6,0	\$ 0
410	PERSIANA PINTURA SUSTITUCION		5,0	\$ 0
471	CAPO PINT.SUST.NIVEL 1		26,0	\$ 0
1017	TRAV.SUP.MARC.FRONT. PINTURA INT.NIVEL I		4,0	\$ 0
7202	RIN RUEDA DL.D. PINTURA SUSTITUCION		5,0	\$ 0
292	SECC.D.PARAG.DL. PINT.REP.NIVEL 3		9,0	\$ 0
742	GUARDAFANGO DEL.D. PINT.REP.NIVEL 3		14,0	\$ 0
2102	ESTRIBO D. PINT.REP.NIVEL 3		9,0	\$ 0
1001	TRAVIESA DEL. PINTURA INT.NIVEL I		4,0	\$ 0
1118	GUARDAPOL.MET.DEL.D. PINTURA INT.NIVEL I		6,0	\$ 0

6011	TRAVIESA 1 PINTURA INT.NIVEL I	4,0	\$ 0
1000	231028082833481 GARNIZ	10,0*	\$ 60.000
1000	231028091950746 PUNTA CHASTS DEL RH	40,0*	\$ 240.000
1000	231028091950731 PUNTA CHASTS DEL LH	25,0*	\$ 150.000
0	PREPARAC.PARA PINTURA	13,0	\$ 0
0	PREPARAC.PARA PINT.DE PIEZAS PLASTICO	6,0	\$ 0

RESUMEN M.O PINTURA T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO \$ 60.000/HR

	UT	Precio
TIEMPO M.O	198	\$ 1.188.000
TIEMPO PREPARACION	0,0	\$ 0
IMPORTE FIJO	0,0	\$ 0
TOTAL M.O. PINTURA	0,0	\$ 0

RESUMEN MATERIALES PINTURA

	Precio
MATERIALES POR SUPERFICIE	\$ 0
CONSTANTE MATERIAL	\$ 0
TOTAL MATERIALES	0

CANTIDAD DE PINTURA

MODELO:	TOYOTA Land Cruiser 80
No. PLACA:	MMC709
GRAMOS IMPRIMACIÓN + APAREJO	0
GRAMOS COLOR CESVIMAP	0
GRAMOS BARNIZ CESVIMAP	0
GRAMOS COLOR 2 CESVIMAP	0

Información de las cantidades necesarias de producto base a preparar (sin catalizar ni diluir), para la realización de los trabajos de pintura seleccionados.

Notas del Taller

Notas de la Aseguradora

Fecha/Hora: 02/11/2023 10:55 a. m.
Autor: Luis Roa Val
Encabezado: COTIZACION REPUESTOS
Nota: Se envían a cotizar los repuestos para determinar a cuanto asciende la reparación además se requiere confirmar la disponibilidad de repuestos debido a que es un vehículo modelo viejo.

Se deja expediente en estado de Presupuesto, se solicita al taller revaluar de una vez posibles imprevistos principalmente en la suspensión delantera.

Historial Descripción de la Causa del Accidente

Fecha/Hora:
Autor: Luis Roa Val
Encabezado:
Descripción: responsabilidad conductora asegurado al perder el control del vehículo asegurado, impactando el portón de la finca #16 vereda los salados, guarne, manifestó el asegurado al tratar de esquivar unos motociclistas, impactando el vehículo toda la parte frontal y lateral derecha. vamos a usar ppd con taller y vehículo de reemplazo para el asegurado en la ciudad de medellín. asegurado sugiere taller toyota.
abg si

Códigos Opcionales Activos

Código Opcional	Descripción	Valor	Tipo
* Códigos opcionales inactivos	*6Tabulador de Pintura STC		3

RESUMEN FINAL

PIEZAS SUSTITUIDAS		\$ 11.477.085
TOTAL PIEZAS		\$ 11.477.085
M.O. HOJAL/MECÁNICA	T.BASE 10 UT = 1 HR	
TOTAL 525 UT X \$ 60.000/HR		\$ 3.150.000
Alineación 13 UT		\$ 78.000
TOTAL M.O. HOJAL MECÁNICA		\$ 3.228.000
PINTURA	T.BASE 10 UT = 1 HR	
TOTAL M.O. PINTURA		\$ 0
TOTAL MATERIALES		0
TOTAL PINTURA		\$ 1.188.000
DR Descuento por pronto pago (0 %)		\$ 0
PA Pago anticipado (0 %)		\$ 0
SUMA TOTAL SIN IVA		\$ 15.893.085
Deducciones Antes de Impuestos		
FA Deducible Fijo antes de Impuestos (\$)		-\$ 1.072.269
TOTAL DE DEDUCCIONES		-\$ 1.072.269
SUBTOTAL		\$ 14.820.816
IVA @ 19 %		\$ 2.815.955
SUMA TOTAL CON IVA		\$ 17.636.771
Deducciones Despues de Impuestos		
FF Deducible Fijo después de Impuestos(\$)		\$ 0
TOTAL DE DEDUCCIONES		\$ 0
GRAN TOTAL		\$ 17.636.771

OBSERVACIONES/COMENTARIOS

Pos. B.D.



Medellin, 04 de diciembre de 2023

Señor

DIEGO FRANCISCO TAMAYO GAVIRIA

Ciudad

Asunto: Carta de no reparación MMC709

TOBONAUTOS S.A.S informa que para el vehículo en mención no hay existencia de repuestos indispensables para realizar el proceso de reparación del carro ; por lo tanto TOBONAUTOS no se hace responsable de consecución y reparación del mismo.

Por lo tanto solicitamos comedidamente el retiro del mismo de nuestras instalaciones ya que se necesita la celda para realizar el ingreso de otros vehículos.

Cordialmente

LINA YEPES

Auxiliar Administrativa

TOBONAUTOS



CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Medellín, diciembre 11 de 2023

Señor
DIEGO FRANCISCO DE JESUS TAMAYO GAVIRIA
Medellín-Antioquia

Asunto: Indemnización **S-132471880 placa MMC709**

Respetado señor TAMAYO GAVIRIA,

Como es de su conocimiento, debido al modelo y línea del vehículo asegurado con placa MMC709, el cual es de su propiedad, no fue posible adquirir con los representantes de la marca TOYOTA ni con la red de proveedores, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo LAND CRUISER AUTANA modelo 1997, estos no están disponibles en el mercado, cabe resaltar que esta es una situación ajena a la compañía de seguros y que esta relacionada directamente con la marca y sus representantes.

En vista de lo informado anteriormente y tal como lo indica el código de comercio "**Artículo 1110. Forma de pago de la indemnización: La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.**"

Así las cosas y en atención de su reclamación por el siniestro reportado el pasado 20 de octubre de 2023 para el vehículo de placa MMC709 asegurado bajo la póliza 23279460/940 Allianz Seguros define que la indemnización para el siniestro 132471880 se realizara en efectivo por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$17.636.771.00), de acuerdo con los últimos precios de lista de los repuestos necesarios y con el valor de que tendría la mano de obra para la compañía de seguros, ambos con IVA y descontando el valor del deducible pactado en el contrato de seguros, que asciende a la suma de \$1.276.000.

Por lo anterior solicitamos el retiro del vehículo de las instalaciones del taller Tobonautos Ltda, ya que ni la compañía de seguros ni el taller pueden hacerse responsables de la custodia del automotor. De no ser retirado del taller dentro de los próximos tres días hábiles al envío de este comunicado, el vehículo será traslado a un parqueadero, del cual usted como propietario deberá asumir los costos.

Si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AR" followed by a stylized flourish.

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente



Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

Fwd: SINIESTRO 132471880 PLACA MMC709 DIEGO FRANCISCO DE JESUS TAMAYO GAVIRIA

1 mensaje

Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>

13 de diciembre de 2023, 10:18 a.m.

Para: Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Nancy Quintero Mejia** <nancy.quintero@aress.com.co>

Date: mié, 13 de dic. de 2023 10:02 a. m.

Subject: RV: SINIESTRO 132471880 PLACA MMC709 DIEGO FRANCISCO DE JESUS TAMAYO GAVIRIA

To: Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>

Cc: Juan Eduardo Rico Maya <juan.rico@aress.com.co>, paula.lopez@aress.com.co <paula.lopez@aress.com.co>

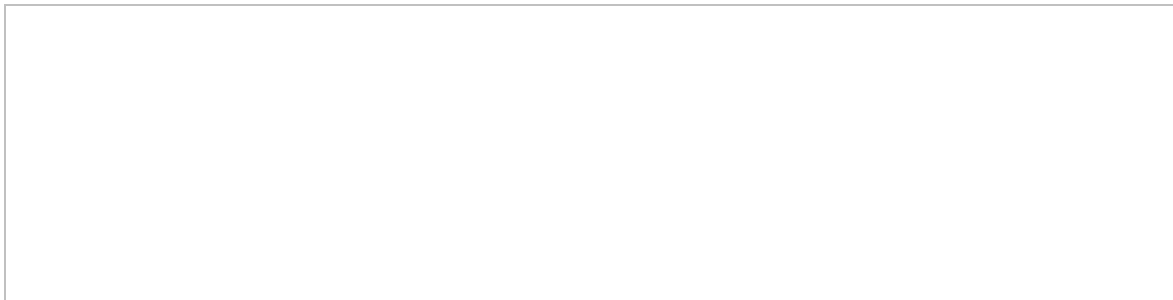
Buenos días señor Juan Diego,

Reenvío correo de la aseguradora con las respuestas sobre las inquietudes presentadas.

Según lo conversado con el Director de peritos, teniendo en cuenta lo que mencionan de pagar al final con la factura, yo solicite la modalidad con anticipo, para lo que se debe presentar la cotización del taller donde lo van a reparar para que la aseguradora pueda generar el anticipo correspondiente.

Quedo atenta a sus comentarios al respecto, muchas gracias...Feliz día.

Cordialmente,



*****NOTA CONFIDENCIAL*****

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra

persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. Las opiniones comunicadas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa, a menos que se indique claramente lo contrario y que la identidad y autoridad del autor para comprometer a la empresa, puedan ser verificadas. Por las características del medio de comunicación, ningún Empleado de Aress Corredores de Seguros S.A. puede hacerse responsable por la integridad y confidencialidad de los correos electrónicos. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. Aress Corredores de Seguros S.A. declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.

En ARESS tus datos personales son tratados conforme a nuestra política de tratamiento de datos personales ubicada en: <https://www.aress.com.co/documentacion#tratamiento/>

De: John Mauricio Davila Montoya <john.davila@allianz.co>
Enviado el: miércoles, 13 de diciembre de 2023 7:33 a. m.
Para: Nancy Quintero Mejia <nancy.quintero@aress.com.co>
CC: Juan Eduardo Rico Maya <juan.rico@aress.com.co>;

Asunto: RE: SINIESTRO 132471880 PLACA MMC709

Buenos días

Nancy, dando respuesta a las inquietudes del asegurado:

El pago se realiza a la cuenta bancaria del asegurado una vez finalice la reparación, aporte facturas legales canceladas a su nombre y el vehículo sea inspeccionado por colserauto

En caso de existir una diferencia entre el valor de la reparación asumido por el cliente y el valor ofrecido por la compañía de seguros, podemos validar la novedad y definir si la compañía asume o no dicho valor

Cabe aclarar que una vez finalice la atención de este caso, la póliza del vehículo será cancelada, ya que el vehículo se encuentra por fuera de políticas

Saludos

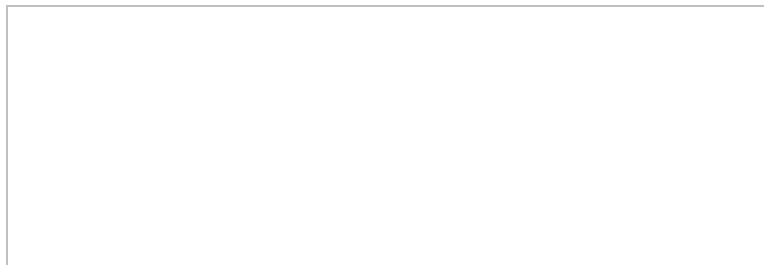
John Mauricio Dávila Montoya

Analista Senior | Regional Antioquia.

VP de Operaciones, Claims y Transformación.

Allianz Colombia. Medellín Carrera 43A # 1 – 50 Piso 3.

 john.davila@allianz.co



De: Nancy Quintero Mejia <nancy.quintero@aress.com.co>
Enviado el: martes, 12 de diciembre de 2023 2:52 p. m.
Para: John Mauricio Davila Montoya <john.davila@allianz.co>
CC: ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA <juan.rico@aress.com.co>;

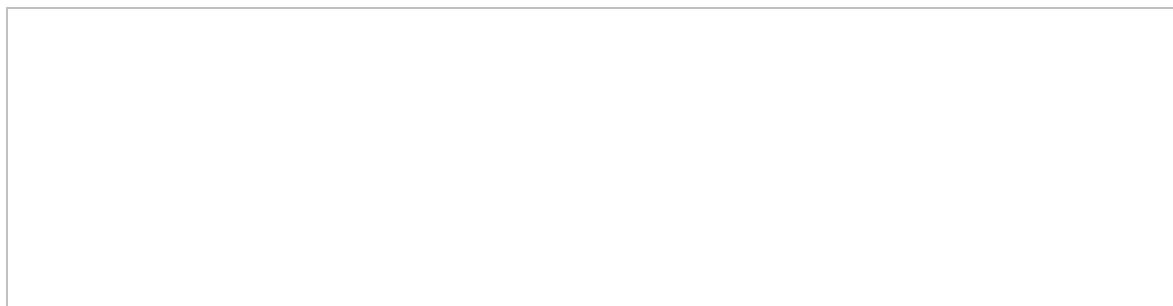
Asunto: RE: SINIESTRO 132471880 PLACA MMC709

Buenas tardes John Mauricio,

Tan amable me ayudas con la solicitud del correo que antecede, ya tengo la cifra a ofrecer.

Quedo atenta a tus comentarios al respecto, muchas gracias...Feliz día.

Cordialmente,



*****NOTA CONFIDENCIAL*****

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo

por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. Las opiniones comunicadas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa, a menos que se indique claramente lo contrario y que la identidad y autoridad del autor para comprometer a la empresa, puedan ser verificadas. Por las características del medio de comunicación, ningún Empleado de Aress Corredores de Seguros S.A. puede hacerse responsable por la integridad y confidencialidad de los correos electrónicos. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. Aress Corredores de Seguros S.A. declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.

En ARESS tus datos personales son tratados conforme a nuestra política de tratamiento de datos personales ubicada en: <https://www.aress.com.co/documentacion#tratamiento/>

De: Nancy Quintero Mejia

Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2023 3:47 p. m.

Para: John Mauricio Davila Montoya <john.davila@allianz.co>

CC: Juan Eduardo Rico Maya <juan.rico@aress.com.co>;

Asunto: RE: SINIESTRO 132471880 PLACA MMC709

Buenas tardes John Mauricio,

Sobre el caso del asunto, nuestro asegurado nos consulta lo siguiente:

Cuanto sería la cifra a ofrecer??

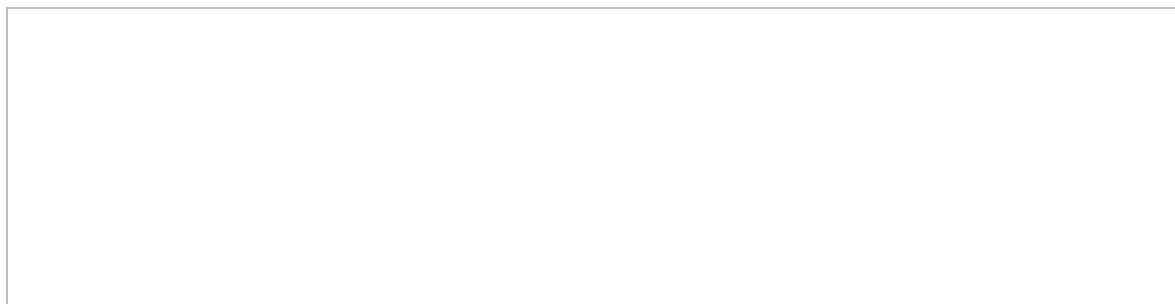
Como sería la forma de pago??

Si él repara el vehículo y le cuesta más, Ustedes realizarían el ajuste??

Al final de la reparación el vehículo requiere inspección o solo con envío de fotos del vehículo reparado y la factura sería suficiente??

Quedo atenta a sus comentarios al respecto, muchas gracias...Feliz tarde.

Cordialmente,



*****NOTA CONFIDENCIAL*****

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. Las opiniones comunicadas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa, a menos que se indique claramente lo contrario y que la identidad y autoridad del autor para comprometer a la empresa, puedan ser verificadas. Por las características del medio de comunicación, ningún Empleado de Aress Corredores de Seguros S.A. puede hacerse responsable por la integridad y confidencialidad de los correos electrónicos. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. Aress Corredores de Seguros S.A. declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.

En ARESS tus datos personales son tratados conforme a nuestra política de tratamiento de datos personales ubicada en: <https://www.aress.com.co/documentacion#tratamiento/>

De: John Mauricio Davila Montoya <john.davila@allianz.co>
Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 3:17 p. m.
Para: Nancy Quintero Mejia <nancy.quintero@aress.com.co>;
CC: Juan Eduardo Rico Maya <juan.rico@aress.com.co>;

Asunto: RE: SINIESTRO 132471880 PLACA MMC709

Buenas tardes

@Nancy Quintero Mejia, efectivamente tal y como lo menciona el taller en el comunicado adjunto, ante la imposibilidad de la compañía de seguros de suministrar los repuestos necesarios para la reparación, la indemnización para este caso se realizará en efectivo. Cabe aclarar que no por ello el vehículo deba ser atendido bajo la cobertura de pérdida total daños

Saludos

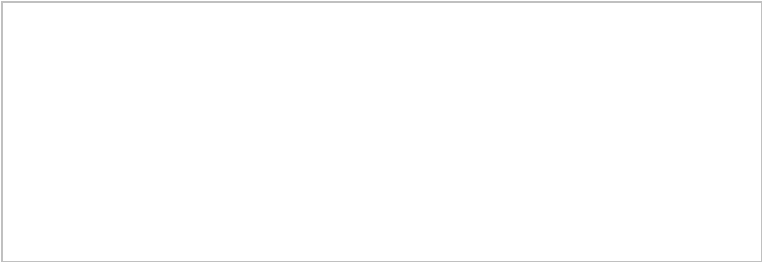
John Mauricio Dávila Montoya

Analista Senior | Regional Antioquia.

VP de Operaciones, Claims y Transformación.

Allianz Colombia. Medellín [Carrera 43A # 1 – 50 Piso 3.](#)

 john.davila@allianz.co



3 archivos adjuntos



image002.jpg

46K



Nancy Quintero Mejía

Analista de Indemnizaciones

nancyquintero@aress.com.co

Teléfono: 322 11 22 Ext. 135

Calle 52 No 47-42 Edificio Colajey Piso 20

Medellín - Colombia



image004.png

78K



Nancy Quintero Mejía

Analista de Indemnizaciones

nancyquintero@aress.com.co

Teléfono: 322 11 22 Ext. 135

Calle 52 No 47-42 Edificio Colajey Piso 20

Medellín - Colombia



image004.png

78K

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A

E.S.M

REFERENCIA: RECLAMACIÓN DIRECTA

POLIZA: No. 023279460 / 940

JOHANNA ANDREA ACOSTA ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.107.200.092, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 261.892, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **DIEGO FRANCISCO TAMAYO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.234.648, presento reclamación directa para el pago del siniestro identificado con el número 132471880. Lo anterior con base en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: El señor **DIEGO FRANCISCO TAMAYO GAVIRIA** suscribió póliza No. 023279460 / 940, con la compañía Allianz Seguros S.A, cuya duración se encuentra comprendida entre las 00:00 horas del 02/08/2023 hasta las 24:00 horas del 01/08/2024, para el vehículo de placas MMC709; marca TOYOTA; Tipo BURBUJA [LC 80]; modelo: 1997; versión: AUTANA [FZJ80] MT4500CC.

SEGUNGO. El 20 de octubre de la presente anualidad el vehículo de placas MMC709, se vio involucrado en accidente de tránsito, por lo cual el señor TAMAYO GAVIRIA hizo uso de su póliza, informándosele el 20 de octubre que para dar inicio al proceso de reparación debía llevar su vehículo al taller TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA ubicado en la Carrera 46 No. 14 – 208, de la ciudad de Medellín. (Anexo 1)

TERCERO: El 8 de noviembre de la presente anualidad, el señor TAMAYO GAVIRIA, recibió, vía correo electrónico, una comunicación en la cual se le informaba que su vehículo presentaba daños **FUERTES**, por lo cual se encontraba en proceso de cotización de repuestos por parte de los proveedores de la marca para poder establecer

la disponibilidad de repuestos y así generar la autorización a que hubiere lugar. (Anexo 2)

CUARTO: Durante el mes de noviembre, dado que los repuestos no llegaban para reparar el vehículo, el señor TAMAYO GAVIRIA indagó sobre cuándo sería llevada a cabo la reparación, por lo cual, de forma verbal, en el taller TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA, le informaron que los repuestos necesarios para la reparación no se encontraban en el mercado, por lo cual la aseguradora estaba cotizando el valor de estos, junto con la mano de obra, a efectos de indemnizarlo, y que el señor TAMAYO debía ir averiguando por su cuenta, es decir en un taller externo, cuánto costaría y quién le haría la reparación.

QUINTO. Conforme con lo narrado, el señor TAMAYO GAVIRIA procedió a buscar talleres externos que le repararan su vehículo, por lo cual solicitó el peritaje físico de este por parte de TALLER MADEGO S.A.S, quienes enviaron un técnico que reviso el automotor con la autorización de TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA, y emitieron concepto el 20 de noviembre de 2023, en sentido de declarar el vehículo como pérdida total, “debido a la destrucción total producto del siniestro sufrido” (Anexo 3)

SEXTO. El 21 de noviembre de 2023 la aseguradora envió a TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA el listado de repuestos necesarios junto con su valor comercial y el valor de la mano de obra, que arrojaba una suma global de \$17.636.771, ello con miras a pagar la supuesta indemnización que cubriría los daños del vehículo ya que los repuestos, insisten, no se consiguen en el mercado. (Anexo 4)

SÉPTIMO. En vista de lo anterior, mi representado solicitó a TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA que le informara por escrito, y de forma oficial, que no era posible reparar el vehículo porque no se encontraban los repuestos en el mercado, por lo cual, el 4 de diciembre de la presente anualidad, el taller mencionado emitió certificación en el sentido de señalar que “No hay existencia de repuestos indispensables para realizar el proceso de reparación del carro; por lo tanto Tobonautos no se hace responsable de consecución y reparación del mismo” (Negrillas y subraya fuera de texto). (Anexo 5)

Además de lo anterior, insto al propietario a retirar el vehículo del taller. Es decir, desde esta fecha se dejó al asegurado en una situación de total incertidumbre respecto a la funcionalidad de su vehículo.

OCTAVO. El 12 de diciembre de 2023 el señor TAMAYO GAVIRIA recibió correo electrónico por parte de Adriana Rocío Castro Espinosa, directora oficina del cliente, donde se le informa que no fue posible adquirir los repuestos necesarios para la reparación del vehículo LAND CRUISER AUTANA modelo 1997, ni con los representantes de la marca TOYOTA ni con la red de proveedores, puesto que estos no están disponibles en el mercado. En vista de lo anterior, se le pone de presente que se le pagará la indemnización de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$17.636.771), de acuerdo con los últimos precios de lista de los repuestos necesarios y con el valor de que tendría la mano de obra para la compañía de seguros, ambos con IVA y descontando el valor del deducible pactado en el contrato de seguros, que asciende a la suma de \$1.276.000.

La compañía aseguradora se exonera de responsabilidad aduciendo que la no disponibilidad de repuestos es ajena a ella y nuevamente instó al señor TAMAYO a retirar inmediatamente el vehículo del taller so pena de trasladarlo a un parqueadero, del cual mi representado deberá asumir los costos durante su permanencia allí. (Anexo 6)

NOVENO. Inconforme con la respuesta dada por la compañía, el señor TAMAYO, a través del corredor de seguros ARESS, indagó respecto a cómo sería la forma de pago de esta “indemnización”; y la respuesta dada, evidenciada en una cadena de correos, resultó aún más incoherente y desalentadora de lo pensado. (Anexo 7)

John Mauricio Dávila Montoya, Analista Senior | Regional Antioquia, informa que:

“El pago se realiza a la cuenta bancaria del asegurado una vez finalice la reparación, aporte facturas legales canceladas a su nombre y el vehículo sea inspeccionado por colserauto

En caso de existir una diferencia entre el valor de la reparación asumido por el cliente y el valor ofrecido por la compañía de seguros, podemos validar la novedad y definir si la compañía asume o no dicho valor.

Cabe aclarar que una vez finalice la atención de este caso, la póliza del vehículo será cancelada, ya que el vehículo se encuentra por fuera de políticas.”

DÉCIMO. Conforme con lo narrado en el hecho noveno, se encuentra que la compañía aseguradora está incurriendo en una incoherencia mayúscula, esto por cuanto conforme al informe dado por el taller autorizado por ustedes, y las respuestas oficiales dadas, los repuestos necesarios para reparar el vehículo no se encuentran disponibles en el mercado en tanto el vehículo es un modelo muy viejo (1997), sin embargo, instan al propietario a que el lo repare por su cuenta y presente las facturas a efectos de recibir la “indemnización”. Ante esto surgen varios interrogantes:

1. ¿Cómo lo va a reparar el propietario si según la compañía y el taller autorizado dichos repuestos no se encuentran disponibles en el mercado?
2. Si los repuestos son inexistentes, luego es imposible reparar el carro ¿Cómo el señor TAMAYO GAVIRIA va a poder presentar facturas para el pago de la “indemnización”? Lo están avocando a una situación de imposible resolución y, en resumen, nunca va a poder cobrar la indemnización porque no hay repuestos para la reparación.
3. ¿Cómo reparar el vehículo si TOBON AUTOS dice que no se puede por inexistencia de repuestos INDISPENSABLES, y el perito externo (TALLER MADEGO S.A.S) considera que hay una pérdida total por la misma razón?
4. Si la compañía aseguradora considera que el señor TAMAYO GAVIRIA puede encontrar los repuestos para reparar el carro, y luego pasar las facturas para su pago ¿Por qué la aseguradora le traslada esta búsqueda al propietario? Si es posible encontrarlos en el mercado, así sea un poco difícil y demorado ¿Por qué no se encarga de ello la aseguradora si para cubrir ese tipo de riesgos el señor TAMAYO tomó la póliza?

DÉCIMO PRIMERO. Claramente de los hechos narrados se desprende que la compañía aseguradora está dejando a su suerte al asegurado, es decir, está evitando declarar lo evidente, esto es: PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO. Insta a mi representado a realizar lo imposible por su propia cuenta y riesgo, es decir, lo está empujando a buscar unos repuestos inexistentes so pena de no cubrirle un daño asegurado. **Materialmente el señor TAMAYO GAVIRIA perdió definitivamente su carro pues no tiene forma alguna de cómo repararlo:** a) No encuentra ningún taller que se lo repare, incluido el mismo autorizado por ALLIANZ SEGUROS S.A, b) No puede acceder a la indemnización

porque para que le sea otorgada necesita presentar facturas y pasar una inspección de un vehículo irreparable.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por el vehículo de de placas MMC709 no son menores, y los repuestos necesarios para su reparación son indispensables para ponerlo nuevamente en circulación. No es un asunto cosmético el que nos ocupa, no es el daño de un retrovisor o de un parabrisas, ni debe evaluarse como daños de menor cuantía ya que, considerados individualmente pueden ascender apenas a \$17.636.771, pero evaluada la situación en contexto nos encontramos con un carro que, sin ellos, no puede ser utilizado.

DÉCIMO TERCERO. La compañía aseguradora debe evaluar el riesgo que está asegurando, es decir, debió evaluar que el vehículo era un modelo 1997 y que posiblemente se presentaría una situación de este tipo.

Desconocemos si esta situación fue evaluada o no, sin embargo, la realidad es que se presentó un siniestro, que el carro se vio afectado de forma importante en piezas FUNDAMENTALES para ser nuevamente usado y puesto en circulación, y que el contrato de seguro se encuentra vigente y es obligación de la compañía responder por tales daños en consonancia con la ley y los principios generales del derecho. Se insiste que nadie está obligado a lo imposible, y la respuesta hasta ahora dada empuja a mi representado a una situación imposible de resolver: SI NO HAY REPUESTOS NO HAY REPARACIÓN, SI NO HAY REPARACIÓN NO HAY INDEMNIZACIÓN. Esto a todas luces no tiene sentido alguno.

DÉCIMO CUARTO. La forma en la cual se le está informando al asegurado que su póliza será cancelada no se ajusta en forma alguna a lo reglado en el Código de Comercio y la comunicación de retirar el vehículo dañado en el término perentorio de 3 días se ha convertido en una presión para que el señor TAMAYO GAVIRIA acepte simple y puramente la oferta hecha por la aseguradora.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, no solo se está incumpliendo el contrato de seguro, sino que además se están vulnerando los derechos que como consumidor le asisten a mi representado y se le está poniendo en una posición de absoluta desprotección. Cabe resaltar que, a la presentación de esta solicitud, han

transcurrido dos meses desde que se acreditó la ocurrencia del siniestro sin que a la fecha se le haya dado respuesta satisfactoria o cubierto el riesgo (reparación o pago).

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, y encontrándonos en fase de reclamación directa, respetuosamente le solicito a la aseguradora atender las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se declare que el vehículo de placas MMC709; marca TOYOTA; Tipo BURBUJA [LC 80]; modelo: 1997; versión: AUTANA [FZ]80] MT4500CC, asegurado bajo póliza No. 023279460 / 940, con la compañía Allianz Seguros S.A, con ocasión del siniestro identificado con el número 132471880, sufrió PÉRDIDA TOTAL, por inexistencia de repuestos indispensables para su reparación.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior, se proceda a la mayor brevedad con todas las gestiones administrativas necesarias y se proceda al pago de la indemnización correspondiente, conforme lo estipulado en la póliza No. 023279460 / 940

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes normas los artículos 1036 y subsiguientes del Código de Comercio colombiano, encargados de regular el contrato de seguro, en particular los artículos 1054, 1071, 1080, 1083 y 1110; así como la Ley 1480, estatuto del consumidor y ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 1054. <DEFINICIÓN DE RIESGO>. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

ARTÍCULO 1071. <REVOCACIÓN>. El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al

asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Serán también revocables la póliza flotante y la automática a que se refiere el artículo 1050.

ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

ARTÍCULO 1083. <INTERÉS ASEGURABLE>. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

ARTÍCULO 1110. <FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN>. La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.

PRUEBAS

- Remisión por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A a TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA (Anexo 1)
- Correo electrónico con comunicación de proceso de cotización de repuestos (Anexo 2)

- Dictamen por parte de TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA, como pérdida total, “debido a la destrucción total producto del siniestro sufrido” (Anexo 3)
- Listado de repuestos necesarios junto con su valor comercial y el valor de la mano de obra, dado por la compañía aseguradora. (Anexo 4)
- Concepto emitido por TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA en el que certifica que no hay existencia de repuestos **indispensables** para realizar el proceso de reparación del carro. (Anexo 5)
- Correo electrónico por parte de Adriana Rocío Castro Espinosa, directora oficina del cliente, donde se informa la inexistencia de repuestos y la suma de la indemnización. (Anexo 6)
- Correo electrónico donde el señor John Mauricio Dávila Montoya, Analista Senior | Regional Antioquia, fija las condiciones para el pago de la indemnización (Anexo 7)

ANEXOS

- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Tanto el asegurado como esta apoderada podremos ser notificados en la Calle 50 # 43 – 91, oficina 603, Edificio Centro Colombia, Medellín
Teléfono: 3014134772
E mail: opcionempresarial01@gmail.com

Respetuosamente,

Andrea Acosta Z.

Andrea Acosta Zapata
C.C. 1.017.200.092
T.P. 261.892 del C.S de la J.



CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Medellín, diciembre 28 de 2023

Señora
ANDREA ACOSTA ZAPATA
Medellín-Antioquia

Asunto: Respuesta requerimiento **No. RFC 23- 0007581**

Respetado Señora Andrea,

Recibimos su requerimiento a través del call center en días pasados, en la cual solicita la indemnización bajo la cobertura de pérdida total daños para la atención de la reclamación por el siniestro reportado el pasado 20 de octubre de 2023 para el vehículo de placa MMC709 asegurado bajo la póliza 23279460/940, informamos que:

En primer lugar, debemos mencionar que, una vez recibida su solicitud, realizamos la verificación de su caso, y se pudo evidenciar que el vehículo tiene reporte de siniestro atendido por la compañía de seguros bajo el número 132471880, con afectación del amparo de pérdida parcial daños (PPD). Luego de validar los daños que sufrió el vehículo a causa del evento antes mencionado y cuantificar el valor de la reparación, teniendo como base el ultimo precio de lista de los repuestos necesarios y la mano de obra calculada según los baremos de la compañía de seguros, el vehículo asegurado no se configura como pérdida total daños. Las afectaciones que presenta la unidad son reparables y, por lo tanto, este tampoco se configura como pérdida total técnica.

Dado el modelo y la línea del vehículo, no fue posible ubicar las autopartes necesarias para la reparación por parte de la mesa de compras de la compañía de seguros. Es preciso aclarar que la disponibilidad de repuestos es una situación ajena a la compañía de seguros, esta se relaciona directamente a la marca del vehículo y sus representantes.

En vista de lo informado anteriormente y tal como lo indica el código de comercio "**Artículo 1110. Forma de pago de la indemnización: La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.**"

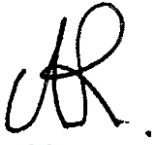
Así las cosas y en atención de su reclamación por el siniestro reportado el pasado 20 de octubre de 2023 para el vehículo de placa MMC709 asegurado bajo la póliza 23279460/940 Allianz Seguros define que la indemnización para el siniestro 132471880 se realizara en efectivo por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$17.636.771.00), de acuerdo con los últimos precios de lista de los repuestos necesarios y con el valor de que tendría la mano de obra para la compañía de seguros, ambos con IVA y descontando el valor del deducible pactado en el contrato de seguros, que asciende a la suma de \$1.276.000.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Internal

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AR' followed by a period.

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente



Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

RECLAMACIÓN POLIZA No. 023279460 / 940

2 mensajes

Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

18 de diciembre de 2023, 8:00 a.m.

Para: tramite.siniestros@allianz.co

CCO: Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>

Señores**ALLIANZ SEGUROS S.A****E.S.M**

REFERENCIA: RECLAMACIÓN DIRECTA
POLIZA: No. 023279460 / 940

JOHANNA ANDREA ACOSTA ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.107.200.092, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 261.892, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **DIEGO FRANCISCO TAMAYO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.234.648, presento reclamación directa para el pago del siniestro identificado con el número 132471880.

Anexo reclamación

Andrea Acosta

 **Reclamación Poliza 023279460 940.pdf**
4138K

Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

18 de diciembre de 2023, 12:36 p.m.

Para: nancy.quintero@aress.com.co

Buenas tardes

Reenviamos reclamación de la referencia

Opción empresarial
Asesores Legales

[Texto citado oculto]

 **Reclamación Poliza 023279460 940.pdf**
4138K



Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

UBICACION VEHICULO PLACA MMC709 DIEGO TAMAYO

4 mensajes

Nancy Quintero Mejía <nancy.quintero@aress.com.co>

9 de enero de 2024, 10:50 a.m.

Para: Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>

CC: Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>, Juan Eduardo Rico Maya <juan.rico@aress.com.co>

Buenos días señor Diego,

De acuerdo con lo conversado la semana pasada con su abogada, le informamos que el vehículo de placas MMC709 se encuentra en la siguiente dirección según lo informado por parte de Allianz:

Vehículo MMC709 ubicado en Medellín Guarne.**Dirección: Paraje la Mosca, vereda la Honda km 24 Guarne, Medellín Antioquia diagonal a gases de Antioquia planta Guarne,****Ubicación: <https://www.google.com/maps/place/6%C2%B015'53.7%22N+75%C2%B026'19.1%22W/@6.2649167,-75.4386389,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d6.2649167!4d-75.4386389?hl=es&entry=ttu>**

“el traslado del vehículo debe ser informado con dos días de anticipación a la fecha programada, adicional deben confirmar nombre y cedula de la persona que realizara el retiro”

Quedamos atentos a los datos solicitados para la recogida, muchas gracias...Feliz día.

Cordialmente,

**Nancy Quintero Mejía**

Analista de Indemnizaciones

nancy.quintero@aress.com.co

Teléfono: 322 11 72 Ext. 135

Calle 52 No 47-42 Edificio Coltejer Piso 20
Medellín - Colombia

SC-CER860043



CO-SC-CER860043

*****NOTA CONFIDENCIAL*****

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra

persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. Las opiniones comunicadas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa, a menos que se indique claramente lo contrario y que la identidad y autoridad del autor para comprometer a la empresa, puedan ser verificadas. Por las características del medio de comunicación, ningún Empleado de Aress Corredores de Seguros S.A. puede hacerse responsable por la integridad y confidencialidad de los correos electrónicos. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. Aress Corredores de Seguros S.A. declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.

En ARESS tus datos personales son tratados conforme a nuestra política de tratamiento de datos personales ubicada en: <https://www.aress.com.co/documentacion#tratamiento/>

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from

disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>
Para: Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>

9 de enero de 2024, 10:20 p.m.

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



image006.png
78K



image006.png
78K

Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>
Para: Nancy Quintero Mejía <nancy.quintero@ares.com.co>
CC: Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>, Juan Eduardo Rico Maya <juan.rico@ares.com.co>

11 de enero de 2024, 9:45 a.m.

Buenos días

Enviamos autorización de entrega de vehículo.

Quedamos atentos

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos



image006.png
78K



image006.png
78K



Nancy Quintero Mejía <nancy.quintero@ares.com.co>
Para: Opcion Empresarial <opcionempresarial01@gmail.com>
CC: Juan Tamayo <juditaisa314@gmail.com>, Juan Eduardo Rico Maya <juan.rico@ares.com.co>

11 de enero de 2024, 9:52 a.m.

Buenos días,

Confirmando recibido, ésta ya se remitió a la aseguradora, muchas gracias...Feliz día.

Cordialmente,



Nancy Quintero Mejía

Analista de Indemnizaciones

nancy.quintero@aress.com.co

Teléfono: 322 11 72 Ext. 135

Calle 52 No 47-42 Edificio Coltejer Piso 20

Medellín - Colombia



SC-CER860043



CO-SC-CER860043

*****NOTA CONFIDENCIAL*****

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. Las opiniones comunicadas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa, a menos que se indique claramente lo contrario y que la identidad y autoridad del autor para comprometer a la empresa, puedan ser verificadas. Por las características del medio de comunicación, ningún Empleado de Aress Corredores de Seguros S.A. puede hacerse responsable por la integridad y confidencialidad de los correos electrónicos. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la empresa no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. Aress Corredores de Seguros S.A. declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración o falsificación.

En ARESS tus datos personales son tratados conforme a nuestra política de tratamiento de datos personales ubicada en: <https://www.aress.com.co/documentacion#tratamiento/>

[Texto citado oculto]

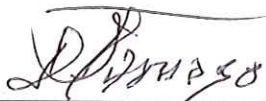
Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A
E.S.M

REFERENCIA: ENTREGA VEHÍCULO PLACA MMC709 DIEGO TAMAYO
POLIZA: No. 023279460 / 940
ASUNTO: AUTORIZACIÓN ENTREGA

DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.234.648, por medio de la presente manifiesto que, conforme con la información dada vía correo electrónico del 09 de enero de 2024, respecto a la ubicación del vehículo de placas MMC709, **AUTORIZO** que este sea entregado a mi hijo JUAN DIEGO TAMAYO IZASA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con cédula de ciudadanía 98.561.460. El vehículo será recogido el día 12 de diciembre de 2024.

Se precisa que el vehículo se recibe a efectos de aminorar los posibles o futuros daños para las partes; no obstante, tal recibimiento se hace sin perjuicio de adelantar las acciones legales correspondientes ante la Superintendencia Financiera de Colombia en acción de protección al consumidor financiero; por ende, la entrega y su efectivo recibo no constituyen en forma alguna aceptación de la oferta hasta ahora hecha por la compañía aseguradora.

Correo electrónico juditaisa314@gmail.com y opcionempresarial01@gmail.com



DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA
C.C. 8.234.648



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26193

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: DIEGO FRANCISCO DE JESUS TAMAYO GAVIRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008234648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

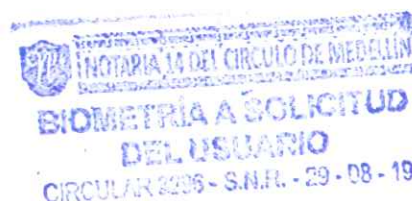


8d468a5325

10/01/2024 16:13:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notaria (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8d468a5325, 10/01/2024 16:13:23





Medellin

BOGOTÁ 13 De Enero del 2024.

Mediante el presente documento se hace entrega real y material del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA: HMC 709
CLASE: Contenedor
MARCA LINEA: Toyota Burbuja
COLOR: Gris oscuro

Se hace entrega al señor Juan Diego Tamayo I identificado con
Numero de Cedula 98561460 De _____ Quien certifica que recibe el
vehículo a conformidad.

NOTA: Una vez retirado el vehículo cesa toda nuestra responsabilidad sobre el mismo.

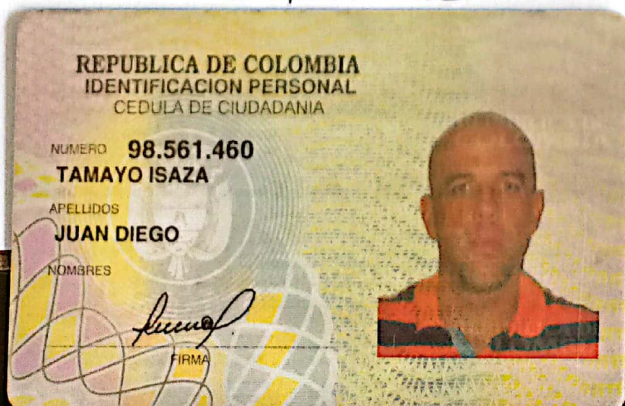


Quien Recibe:

Quien Entrega:

NOMBRE: Juan Diego Tamayo I
C.C.: 98.561.460
DIRECCION: Calle 49A 64C 52
TELEFONO: 314 6196093

NOMBRE: Farley Castaño





NIT.:901.573.428-5
CEL: 320 669 3386

INVENTARIO DE VEHÍCULO

SERVICIO DE GRÚA

1354

FECHA
DIA MES AÑO
13 01 24

NOMBRE TITULAR

Imperio Asistencia Vial S.A.S

EXPEDIENTE: 130124005 ASEGURADO: Diego Francisco Tamariz

HORA: 10:00

MARCA DEL VEHICULO: Toyota

MODELO: 1997

COLOR: Gris

PLACA: MMC-709

DIRECCIÓN DE ORIGEN: La Honda CIUDAD: Guarene

DIRECCIÓN DE DESTINO: P. Blancas CIUDAD: Guarene

	SI	NO		SI	NO		SI	NO		SI	NO
LLAVES	☒	☐	KIT DE CARRETERA	☒	☐	ESPEJO RETROVISOR	☒	☐	MARCO BATE	☒	☐
DOCUMENTOS DEL VEHICULO	☒	☐	LLANTA REPUESTO	☒	☐	COJINERÍA	☒	☐	VARILLA DE ACEITE	☒	☐
KILOMETRAJE	☒	☐	CAJA DE HERRAMIENTAS	☐	☒	ANTENA	☒	☐	MOTOR	☒	☐
RADIO	☒	☐	GATO	☒	☐	PLUMILLAS	☒	☐	TAPA ACEITE	☒	☐
PARLANTES	☒	☐	CRUCETA	☒	☐	COPAS	☒	☐	TAPA RADIADOR	☒	☐
			TAPETES	☒	☐	BATERÍA	☒	☐	TAPA GASOLINA	☒	☐

OBJETOS DE VALOR AL INVENTARIAR EL VEHICULO:

EN CASO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD CONSERVAR COPIA DEL INVENTARIO Y COMUNICARSE A IMPERIO ASISTENCIA VIAL S.A.S



DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACIONES
CINTURONES	☒	☐	
MARCO BATERÍA	☒	☐	
VARILLA ACEITE MOTOR	☒	☐	
TAPA ACEITE	☒	☐	
ESTRIBOS	☒	☐	
TAPA RADIADOR	☒	☐	
TAPA GASOLINA	☒	☐	
TABlero INSTRUMENTOS	☒	☐	
TIMÓN DE LUJO	☐	☒	
ESPEJOS EXTERIORES	☒	☐	
PITO	☒	☐	
ALARMA	☒	☐	
EMBLEMAS	☒	☐	
RINES DE LUJO	☐	☒	
DIRECCIONALES	☒	☐	
STOP	☒	☐	
PLANTA DE SONIDO	☐	☒	
ENCENDEDOR	☒	☐	
DOCUMENTOS DEL VH	☒	☐	
ARTICULOS PERSONALES CAMARAS CELULARES, IPON, ETC	☐	☒	

OBSERVACIONES:

MMC-709

\$270.000

Doscientos Setenta mil pesos

Como RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHICULO y una vez verificadas las partes externas e internas del mismo, incluyendo pero no limitando a la pintura, latonería, tapicería, sistemas mecánicos en general, enganches, suspensión trasera y delantera accesorios y contenidos declarados; manifiesto por medio del presente INVENTARIO DE VEHICULOS, que he recibido a plena satisfacción y de acuerdo con las condiciones aquí señaladas, el automotor identificado en el presente documento y que en consecuencia renuncio expresamente a presentar cualquier reclamación y objeción relacionada a la inexactitud de la información aquí indicada. De igual manera declaro que se ha examinado detalladamente la información suministrada en el presente documento por el cual asumo plena responsabilidad en lo entendido que la información que se indica con respecto al vehículo, es precisa, completa y corresponde a la realidad al momento en que se recibe el automotor. Por lo tanto la persona que firma el presente INVENTARIO DE VEHICULOS responderá por cualquiera adulteración, falsificación o declaración que no corresponda a la realidad de conformidad con el Capítulo Tercero del Título IX Código Penal Colombiano.

RESPONSABLE DE ENTREGAR EL VEHICULO			
TITULAR ☒	USUARIO ☐	TALLER ☐	OTRO ☐
NOMBRE (claro)			
CEDULA O NIT			

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
023279460 / 940

Allianz

Autos Clonico

Livianos Particulares

www.allianz.co

11 de Julio de 2023

Tomador

TAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE

Este es el condicionado general de su contrato de seguro. Estas condiciones, al igual que la demás información aplicable (derechos, deberes, obligaciones, procedimientos, etc.), las podrá encontrar en www.allianz.com.co, en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Es muy importante que lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Le damos la bienvenida a Allianz; estaremos siempre a su disposición.

Santiago Lozano Cifuentes
Representante Legal
Allianz Seguros S.A

CONDICIONES PARTICULARES.....	3
Información general.....	3
I. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?.....	7
II. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?.....	12
III. CLÁUSULAS GENÉRICAS.....	23

CONDICIONES PARTICULARES

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: TAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE CC: 8234648
CL 49 A N 64 C 52 IN 604 ED BR
MEDELLIN
Teléfono: 3104514770
Email: diegodejt@hotmail.com

Póliza y duración: Póliza n°: 023279460 / 940
Duración: Desde las 00:00 horas del 02/08/2023 hasta las 24:00 horas del 01/08/2024.
A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Clave: 1071032
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
NIT: 8909060252
Teléfonos: 5111172 0
E-mail: juan.rico@aress.com.co

Datos del Asegurado

**Asegurado
Principal:**

TAMAYO GAVIRIA, DIEGO
FRANCISCO DE
CL 49 A N 64 C 52 IN 604 ED
BR
MEDELLIN
CC:8234648
Teléfono:3104514770
Fecha de
Nacimiento:28031942

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	05	Años sin siniestro:	05
--	----	--------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	MMC709	Código Fasecolda:	9006064
Marca:	TOYOTA	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	Zona Circulación:	MEDELLIN
Tipo:	BURBUJA [LC 80]	Valor Asegurado:	88.500.000,00
Modelo:	1997	Versión:	AUTANA [FZJ80] MT 4500CC
Motor:	1FZ0290235	Accesorios:	0,00
Serie:	FZJ809009859	Blindaje:	0,00
Chasis:	FZJ809009859	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	88.500.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	88.500.000,00	1,10
Hurto de Mayor Cuantía	88.500.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	88.500.000,00	1,10
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Gastos de Movilización para Mayor cuantía	1.200.000,00	0,00
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 101223364

Período: de 02/08/2023 a 01/09/2023
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	115.899,00
IVA	22.022,00
IMPORTE TOTAL	137.921,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Telefono/s: 5111172 0

También a través de su e-mail: juan.rico@aress.com.co

Sucursal: MEDELLÍN 1

Urgencias y Asistencia

Desde su celular al #265

En Bogotá(57)15941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

TAMAYO GAVIRIA, DIEGO
FRANCISCO DE

ARESS CORREDORES DE
SEGUROS SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

I. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

En la siguiente tabla encontrará la ubicación de las exclusiones que aplican a cada uno de los amparos descritos en la póliza:

AMPAROS	EXCLUSIONES		
	I.I	I.II	I.III
Responsabilidad civil extracontractual	✓		
Daños de mayor o menor cuantía	✓		
Hurto de mayor o menor cuantía	✓	✓	
Asistencia jurídica en proceso penal o civil	✓		✓
Amparo patrimonial	✓		
Gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía	✓		
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	✓		
Vehículo de reemplazo	✓		
Llave en mano	✓		

A continuación, encontrará la descripción de las exclusiones enumeradas en la tabla anterior:

I.I. Exclusiones para todos los amparos y asistencias

Daños, perjuicios o hurto al vehículo asegurado y/o daños, lesiones o muerte a terceros o sus bienes, directa o indirectamente, en su origen o extensión, como consecuencia de los siguientes eventos:

1. Causados por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha después de haber ocurrido un accidente, sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.
2. Causados a personas que se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del

conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado.

3. Causados al conductor del vehículo asegurado; o al cónyuge, compañero(a) permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil del asegurado o del conductor autorizado. Esta exclusión no aplica para el amparo de Lesiones o muerte en accidente de tránsito.
4. Causados por el transporte de mercancías o sustancias peligrosas y/o tóxicas, ilegales, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza.
5. Causados por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radiactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
6. Causados por guerra civil o internacional declarada o no, o cualquier tipo de operación bélica.
7. Causados cuando el vehículo sea secuestrado, decomisado, objeto de decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad.
8. Causados por el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes de propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales sea legalmente responsable, el asegurado o el conductor autorizado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.
9. Causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, Adres, Planes Adicionales de Salud (PAS), EPS, ARL, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
10. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
11. Causados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se generen dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
12. Causados en las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, y los costos por concepto de su estacionamiento, cuando el asegurado, transcurrido el término de 15 días calendario a partir de la fecha en que Allianz haya cumplido con su obligación, no haya retirado el vehículo asegurado de dichas instalaciones.

13. Causados cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
14. Causados por exceso de carga o sobrecupo de pasajeros, y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del siniestro, o agrave o extienda las consecuencias del mismo.
15. Causados cuando el uso del vehículo sea distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de Allianz, Ejemplos de usos no autorizados son: demostración de cualquier tipo, se utilice como servicio público, participación en competencias, deportes o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, en pruebas de seguridad o de resistencia, se utilice para actividades ilícitas, cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
16. Causados cuando el vehículo remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que esté habilitado legalmente para esta labor.
17. Los daños causados al remolque, o a la carga incluso cuando el vehículo esté habilitado y autorizado para remolcar.
18. Causados cuando el vehículo sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de Allianz.
19. Causados cuando el vehículo: haya ingresado ilegalmente al país; su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos; su posesión o tenencia resulten ilegales; o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
20. Cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad.
21. Causados cuando quien conduzca el vehículo no haya sido autorizado por el asegurado, esta exclusión solo aplica para responsabilidad civil y asistencias.
22. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
23. Causados cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios, excepto cuando sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el ministerio de transporte.

- 24.** Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
- 25.** Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- 26.** Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- 27.** Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, evento cibernético, guerra cibernética, deficiencias de fabricación.

Los daños que sufra el vehículo descrito en la póliza a causa de los anteriores eventos, estarán cubiertos siempre que se haya presentado volcamiento, choque o incendio del mismo.

- 28.** Ocurredos cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la superintendencia de vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje. Así, como los casos en los que el vehículo asegurado cuente con blindaje y el mismo no haya sido asegurado en la presente póliza.
- 29.** Causados a un vehículo diferente al descrito en la póliza y al propietario del mismo, cuando sea conducido por el asegurado.
- 30.** Las mejoras o modificaciones que hayan sido realizadas al vehículo, después de la inspección del mismo o en el transcurso de la vigencia, para darle una apariencia de un modelo más reciente. La indemnización se adelantará sobre el modelo original del vehículo, y sobre sus accesorios originales, salvo los casos previamente autorizados por Allianz.

- 31. Allianz no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.**

I.II. En el amparo de pérdida por hurto de mayor y menor cuantía

- 1. Cuando el vehículo asegurado requiera instalación de dispositivo de rastreo y luego de 30 días calendario a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza no se haya llevado a cabo dicha instalación.**
- 2. Cuando el vehículo cuente con la instalación del dispositivo y éste no sea presentado para sus respectivos mantenimientos y revisiones.**
- 3. Causados cuando ocurre hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado, excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal.**

I.III. En el amparo asistencia jurídica en proceso penal o civil.

- 1. Cuando el evento objeto de asistencia se encuentre excluido por la póliza.**
- 2. Actuaciones judiciales o extrajudiciales que sean de iniciativa del asegurado o conductor autorizado, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- 3. Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición de los recursos extraordinarios de casación y revisión, y ordinarios de súplica y queja.**

I.IV. En el anexo de asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares

I.IV.I. Para todos los Servicios

Las exclusiones listadas en el numeral I.I. denominado “En todos los amparos y asistencias” de las condiciones generales de la póliza.

I.IV.II. Para el servicio de grúa

1. Carreteras, vías y lugares que por cualquier motivo presenten restricción de tránsito y la grúa no pueda acceder en el momento en el que el servicio sea solicitado.
2. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
3. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

I.IV.III. Para servicios de Traslado médico, Emergencias y urgencias por accidente de tránsito

1. Cualquier lesión o evento no derivado de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.

II. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

II.I. Responsabilidad civil extracontractual

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. El asegurado (o alguien autorizado por el asegurado) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. El asegurado es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

El valor asegurado se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

II.II. Daños de mayor o menor cuantía

Cuando el vehículo como consecuencia de un accidente, actos mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para su reparación, más el respectivo impuesto a las ventas: i) tienen un valor igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se

declara como daños de mayor cuantía, ii) tienen un valor inferior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declarará como daños de menor cuantía.

Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Cuando se afecte la cobertura de daños de mayor o menor cuantía, en caso de que se presenten lesionados y/o muertos con ocasión de un accidente de tránsito y que por tal razón el vehículo asegurado sea inmovilizado, Allianz pagará, por un periodo máximo de 10 días, un valor máximo de \$36.000 pesos como reembolso por día de estacionamiento, este valor se paga una sola vez por evento sin importar las coberturas que afecte.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

II.II.I. Para daños de mayor cuantía

- a.** El asegurado se obliga a transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz o a cancelar la matrícula según corresponda.
- b.** La indemnización será girada al beneficiario oneroso, en caso de existir, hasta el saldo insoluto de la deuda. El monto restante será entregado al asegurado.
- c.** De acuerdo con lo establecido en la ley, la aseguradora devengará la totalidad de la prima.
- d.** Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado, siempre y cuando dichos trámites sean adelantados por la firma autorizada por Allianz para ello.
- e.** La suma a indemnizar será el menor valor entre el *valor asegurado* y el valor del vehículo establecido en la guía de FASECOLDA para el momento del siniestro, más el valor de los *accesorios no originales* siempre y cuando se encuentren asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.
- f.** Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el *valor asegurado* será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles menos la depreciación. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

II.II.II. Daños de menor cuantía

- a.** Allianz indemnizará al asegurado reparando, reponiendo o pagando en dinero, siendo la aseguradora la que tome la decisión sobre la forma en la que se indemnizará.
- b.** Allianz elegirá el taller y asumirá el costo de las reparaciones, o el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no sean reparables. Si alguno de estos elementos no se encuentra con los representantes de la marca en el país, Allianz pagará al asegurado el valor del mismo según la lista de precios a la fecha de la marca.
- c.** Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de esas reparaciones sujeta a la demostración de ocurrencia del siniestro y se efectuará el pago de acuerdo con las tarifas establecidas en los convenios y políticas de Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- d.** Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de *salvamento*, de las partes, piezas o accesorios averiados, y que hayan sido indemnizados.

- e. El asegurado está obligado a efectuar el pago del valor del *deducible*, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo previo a su entrega.
- f. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia, y con sujeción al *deducible* del amparo afectado.
- g. Los *accesorios no originales* deben estar asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.

II.III. Hurto de mayor o menor cuantía

Desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado, por hurto o su tentativa.

Cuando el valor de reposición y/o reparación de las partes hurtadas o dañadas, sea igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declarará como hurto de mayor cuantía; cuando sea inferior al 75% del mismo valor se declarará como hurto de menor cuantía.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

II.III.I. Para hurto de mayor cuantía

Aplicarán las mismas condiciones establecidas para el amparo de daños de mayor cuantía, y adicionalmente la siguiente:

Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente al asegurado.

II.III.II. Para hurto de menor cuantía

Aplicarán las mismas condiciones establecidas para el amparo de daños de menor cuantía.

II.IV. Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

Allianz asumirá dentro de los límites pactados en las condiciones particulares de la póliza, los honorarios del abogado para la defensa del asegurado o del *conductor autorizado*, cuando sea vinculado a un proceso penal o civil en su contra, o cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en *accidente de tránsito*, en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado, siendo éste conducido por el asegurado y/o por el *conductor autorizado*.

Si el asegurado y/o el *conductor autorizado* quiere designar un abogado de confianza, y no usar la red de Allianz, la compañía podrá autorizar o rechazar la solicitud, en caso de aceptarla el asegurado podrá solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, según las tarifas de Allianz para cada etapa y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura. En tal caso, será responsabilidad del asegurado realizar seguimiento de su proceso y reportar a Allianz las actuaciones procesales que ocurran dentro del mismo.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo por parte del asegurado de otros vehículos de similares características y servicio al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo y las exclusiones correspondientes.

Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal y civil. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el *valor asegurado* indicado para este amparo en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no:

Proceso Penal		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación prejudicial lograda	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	10%
Indagación preliminar	Esta comprenderá la defensa del asegurado o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta antes de imputación o traslado de escrito de acusación.	25%
Investigación	A partir de la imputación o traslado de escrito de acusación, según sea el caso, y previo al inicio de la etapa de juicio.	20%
Juicio	Comprenderá la defensa del asegurado o conductor autorizado, desde la etapa del juicio y terminará con la sentencia ejecutoriada.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	10%

Proceso Civil		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de el asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencia de Conciliación Lograda	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y las normas que las modifiquen o deroguen, cuando hay un acuerdo entre las partes en virtud del cual se termina de manera anticipada el proceso.	20%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	20%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	30%

*El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

**La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil, en ningún caso, puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza para este amparo.

II.V. Amparo patrimonial

Cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la ley, hasta los límites previstos en las condiciones particulares de la póliza, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza, cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

II.VI. Gastos de movilización pérdidas de mayor cuantía

Si Allianz reconoce la indemnización de una pérdida de mayor cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente a la demostración de la ocurrencia del siniestro.

la suma asegurada es la definida en las condiciones particulares de la póliza y el límite diario máximo es de \$40.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

II.VII. Lesiones o muerte en accidente de tránsito

Cuando el asegurado o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca su muerte o desmembración o incapacidad, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% MÁXIMO DE COBERTURA	RESULTADO
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

El valor asegurado para este amparo se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagado por Allianz, y no podrá restablecerse.

Allianz también indemnizará cuando el asegurado sea ocupante de un auto liviano particular o un vehículo de transporte público terrestre.

II.VIII. Vehículo de reemplazo

Si Allianz reconoce la indemnización de una pérdida de mayor o menor cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para daños o hurto de menor cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 20 días para daños o hurto de mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. Las características del vehículo de reemplazo serán definidas libremente por Allianz.

II.X. Anexo de asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares

Allianz cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el Anexo de Asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares, bajo los términos, condiciones y limitaciones previstas en dicho Anexo.

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: [601 5941133](tel:6015941133)

Desde su celular: [#265](tel:#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): [018000 513500](tel:018000513500)

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES LIVIANOS PARTICULARES

Serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, compañero permanente, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

Allianz quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de Allianz o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, o cuando por disponibilidad Allianz no pueda prestar el servicio a través de su red de proveedores, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de Allianz. Se reembolsará mediante la presentación de facturas con el lleno de requisitos legales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con Allianz en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

II.X.I. ¿QUÉ CUBRE?

Emergencias en carretera			
Servicio	¿En qué Consiste?	Límite Máximo	Número máx. de servicios por Vigencia

Conductor de Viaje	En caso que el asegurado o alguno de los acompañantes este imposibilitado para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	ilimitado	3
Emergencias y urgencias por accidente de tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, a los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	ilimitado	ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad de ocurrencia del evento hasta la ciudad más cercana donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la licencia de tránsito del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.	ilimitado	ilimitado

	c. En cada caso, el médico tratante decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados, siempre bajo previa autorización de Allianz.		
Estancia y desplazamiento de los ocupantes	En caso de varada o accidente, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas, o por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje. b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado. e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.	Para estancia el límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Para desplazamiento o el límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.	ilimitado

Asistencia de Grúa			
Servicio	¿En qué consiste?	Límite Máximo	Número máx. de servicios por Vigencia
Grúa por varada o accidente	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. El asegurado debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	\$1.300.000	4 traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada e ilimitado en caso de accidente.
Transporte, depósito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, Allianz sufragará los siguientes gastos: - El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. - El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. - El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.	Para depósito y custodia \$190.000. Para el transporte del vehículo y desplazamiento del asegurado (cada uno) \$950.000	ilimitado
	Cuando el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda		

Rescate por accidente	movilizar por accidente, Allianz se hará cargo de su rescate. El asegurado debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	\$1.300.000	ilimitado
-----------------------	---	-------------	-----------

Conductor Elegido			
Servicio	¿En qué consiste?	Límite Máximo	Número máx. de servicios por Vigencia
Conductor Elegido	Cuando el asegurado o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: - Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. - El conductor asignado esperará 15 minutos o se retirará. - No se harán paradas durante el trayecto. - El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. - Se debe solicitar mínimo con 4 horas de anticipación. - Se debe cancelar el servicio con mínimo 2 horas de anticipación.	30 km	12

Asistencias Plus			
Servicio	¿En qué consiste?	Límite Máximo	Número máx. de servicios por Vigencia
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, combustible o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización del vehículo asegurado cuando: - Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. - El carro se vara por fallas en la batería. - Una llanta está pinchada. - Se queda sin combustible. En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa. Los gastos como el valor del combustible, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por el asegurado.	\$550.000 por evento	ilimitado
Consultas Médicas Domiciliarias	Las que solicite el asegurado o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia. No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica. El asegurado debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.	ilimitado	ilimitado
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado del asegurado o del conductor autorizado para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	ilimitado	ilimitado

III. CLÁUSULAS GENÉRICAS

III.I. Modificación del valor asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá solicitar la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro. La tarifa se actualizará de acuerdo con el peso de la variable valor asegurado en el precio final de la póliza según las tarifas de Allianz y no se ajustará proporcionalmente a la variación en el valor asegurado.

III.II. Renovación del Contrato para vehículos con financiación

En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.

La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectuó por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de 30 días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de daños o hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

III.III. Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

III.IV. Ámbito territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con Allianz, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a 30 días calendario.

III.V. Cuestiones fundamentales de carácter legal

Además de las condiciones generales y particulares que aplican a su contrato de seguro, el mismo también se rige por las disposiciones legales aplicables en la materia, cuyos aspectos más relevantes podrá encontrar en www.allianz.co

III.VI. Definiciones

Accesorios no originales: Equipos, partes o piezas adicionales instalados en el vehículo asegurado, incluidos los obsequiados por el representante de la marca, que sean diferentes a los de serie que vienen con el vehículo según su modelo, clase o tipo.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía de valores de FASECOLDA, conforme con el código establecido en las condiciones particulares de la póliza, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: constituye el límite máximo al que se obliga el asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Para los amparos de **(i)** daños de mayor y menor cuantía y **(ii)** hurto de mayor y menor cuantía, el valor asegurado corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, incluyendo el valor de los accesorios del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados.

El valor asegurado para los anteriores amparos deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

Mercancías o sustancias peligrosas y/o tóxicas: Son materiales perjudiciales que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, *inflamables*, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización

Inflamables: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Conductor autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza no es considerada "Conductor autorizado" para los efectos de la presente póliza.

Deducible: Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar el asegurado en el momento de la indemnización por cada amparo afectado e independientemente de que el asegurado sea o no responsable. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

Accidente de tránsito: El suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que, como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa perjuicios en la integridad física o la muerte del pasajero.

Salvamento: Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como daños de mayor cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Evento cibernético: Significa **i)** Procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado, **ii)** Violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con el mantenimiento o protección de DATOS, **iii)** Falla en la seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término DATOS incluye, pero sin limitarse a DATOS PERSONALES, hechos, conceptos e información, software y demás instrucciones codificadas de una manera formal utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento. **i)** DATOS PERSONALES es cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable, una persona física identificada o identificable es aquella que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como es el nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea, o a uno o más factores específicos a la identidad física, psicológica, genética, mental, económica, cultural, o social de esa persona física. **ii)** PROCESAMIENTO es cualquier operación o grupo de operaciones que se llevan a cabo en un dato o grupo de datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, por transmisión, diseminación, u otras formas de hacerlos disponibles, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción. **iii)** DAÑO A DATOS es la pérdida, destrucción, corrupción de Datos. Ningún DAÑO A DATOS de un tercero por parte del Asegurado es un Evento Cibernético si no involucra un Fallo en la Seguridad de la Red. **iv)** ESFERA DEL ASEGURADO es cualquier Sistema o dispositivo arrendado, propiedad de, operado por, o perdido por, o que se hace disponible o accesible al Asegurado con el propósito de Procesar Datos. **v)** FALLO EN LA SEGURIDAD DE LA RED es cualquier falla no física y tecnológica en la seguridad del Sistema de cómputo u otras medidas de seguridad tecnológica que lleven al acceso no autorizado y/o robo de Datos, pérdida de control operacional de Datos, transmisión de virus, código malicioso y/o negación de servicio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA

Nit: 860.026.182-5

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517

Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono comercial 1: 5188801

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono para notificación 1: 5188801

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martínez Esquivel y Rafael Euclides Martínez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorge Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la víctima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No.
76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez
CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051,
Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez
Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC.
66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven
Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez
CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury
Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado
CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159,
Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli
Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC.
94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián
Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez
CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare
Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC.
1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María
Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez
CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110,
Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres
Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC.
1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318,
TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2002103100120220019200 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: \$ 540.000.000.

Mediante Oficio No. 00521 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2023 con el No. 00212519 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00183 00 de Victor Rafael Hernandez Negrete CC.15610817 y otros, Contra: Alberto Gonzalez Mancipe CC. 91.185.459, Deyanira Mantilla Vera CC. 63.274.609, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 1144 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2023-00174-00 de Cyndi Yurley Niño Salamanca C.C. 1.096.193.638, contra EXXE LOGISTICA S. A. S. NIT. 830.051.440-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Auto No. 140 del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 00213434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández CC. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras CC. 91.476.167, Wilson Cano Hernández CC. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza CC. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza CC. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero CC. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández CC. 91.247.168, Contra: German Antonio Aragón Reyes CC. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 2193 del 11 de diciembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 14 de Diciembre de 2023 con el No. 00213491 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983 103 001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández C.C. 63.363.249, William Femando Sánchez Contreras C.C. 91.476.167, Wilson Cano Hernández C.C. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza C.C. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza C.C. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero C.C. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández C.C. 91.247.168, contra German Antonio Aragón Reyes C.C. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 463 del 12 de diciembre de 2023, Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213658 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300220230025800 de Mario Arenas C.C.10.172.989, Verónica Arenas Arenas C.C. 1.054.548.440 Deiby Alexander Arenas Arenas C.C. 1.054.553.116, Sebastián Arenas Arenas C.C. 1.054.558.433 Celmira Arenas. C.C. 30.349.563, contra Cesar Augusto Valero Sierra C.C. 1.076.664.805, Urpiano Leon Herrera C.C.7.163.743 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 0762 del 19 de diciembre de 2023, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 00213674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001310301120230033200 de Maria Emilce Arevalo de Bayona y otros, contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT.890.909.001-1 , Hugo Ernesto Socha Lozano, Nestor Ardila Celes Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin	C.C. No. 19216312
	Posada	
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco	C.C. No. 79142562
	Paredes Garcia	
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez	C.C. No. 31981346
	Murgueitio	
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño	C.C. No. 39684107
	Salgar	
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra	C.C. No. 1014178377
	Arango	
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta	C.C. No. 41490054
	Rueda	

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin	C.C. No. 19216312
	Posada	
Tercer Renglon	Jaime Francisco	C.C. No. 79142562
	Paredes Garcia	

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Javier Bernat Domenech P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño	C.C. No. 39684107
	Salgar	

Por Acta No. 137 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032642 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez	C.C. No. 31981346
	Murgueitio	
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra	C.C. No. 1014178377
	Arango	
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta	C.C. No. 41490054
	Rueda	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá;
(C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para recorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para él cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Por Escritura Pública No. 1619 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Diciembre de 2023, con el No. 00051421 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hector Javier Carreño Forigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.023.962.465 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Cristian Felipe Muñoz Estupiñán, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.499.617 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Edison Arley Gonzalez Caro, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.874.676 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Luz Andrea Amaya Guzman, identificada con la cedula de ciudadanía no. 44.007.990 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Vigencia: El presente poder estará vigente, hasta tanto no sea revocado por a Poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1768 del 13 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2023, con el No. 00051536 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Andrés Alberto Leguizamo López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046 660 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) Responder solicitudes, quejas requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Giovanni Cardona Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.284 de Envigado, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Wilson David Hernandez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Segundo.- Vigencia: El(los) presente(s) poder(es) estará (n) vigente(s). hasta tanto no sea(n) revocado(s) por la Poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá 01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá 02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá 02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá 02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210403 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210696 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.291.510.609.676

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 23:01:31

Recibo No. AA24027372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027372CEB33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO